



879309

**UNIVERSIDAD LASALLISTA
BENAVENTE**



3
24

FACULTAD DE DERECHO

**CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

CLAVE: 879309

**LA NULA EFICACIA DE LOS CENTROS DE
READAPTACION SOCIAL EN LA CONDUCTA
DEL INDIVIDUO.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

MARIA EUGENIA BALDERAS LOPEZ

ASESOR:

LIC. ROGELIO LLAMAS ROJAS

CELAYA, GTO.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1997

OCTUBRE



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION.

En base a los estudios y experiencias penitenciarias obtenidas durante mi permanencia en el Centro de Readaptación Social de San Miguel de Allende, he tenido un verdadero interés en que se proporcione un tratamiento adecuado a las personas que se encuentran reclusas en los Centros de Readaptación Social, Estatales y Cárceles Municipales, con la finalidad de reintegrar a la Sociedad seres útiles a ella y evitar así, que de nuestras Instituciones Penitenciarias salgan una vez compurgada la pena, llenos de rencor y decididos a ocasionar serios problemas a la sociedad, aquellos que consideran que la misma sólo se limitó a juzgar la conducta ilícita, que si bien es cierto efectuaron, se les negó la oportunidad de enmendar errores, al ser marginados.

Lo anterior, en virtud de que durante su internamiento no se les aplicó un tratamiento eficaz para lograr su Reincorporación a la Sociedad y por lo tanto a su familia.

Por lo que es lamentable el observar como se dilapan los fondos públicos en una infructuosa batalla entre el Estado y la Delincuencia, en la que siguiendo milenarios conceptos al Estado o Sociedad siempre le toca la peor parte, pues el delito lejos de disminuir a ido e irá en aumento, en tanto no se

desechen añejas concepciones y formas de combatir el delito y se establezcan en cambio métodos científicos y sobre todo se tome como punto de partida al ser humano, al hombre como parte central de esta lucha, al que desgraciadamente en 1996 a cuatro años del año 2000, se le sigue encerrando tras barrotes de hierro, como hace 3000 años, como único remedio al crimen.

En el presente trabajo me ocupo primordialmente de lo siguiente:

Hago un breve análisis de los Antecedentes Históricos al Derecho Penitenciario, principalmente en los Pueblos pertenecientes a la Epoca Precortesiana, como lo son: Aztecas, Mayas, Zapotecas, Tarascós, en los cuales tiene una evolución variable al Derecho Penitenciario, siendo el común denominador el que la Cárcel se uso en forma rudimentaria, sin tenerse idea alguna de lo que es la Readaptación Social del Delincuente, en conclusión nuestros pueblos primitivos desconocieron el valor moral y de readaptación que debe presentar la cárcel. Por lo cual estas no tenían mucha importancia.

Así mismo, desarrolló un esbozo histórico de las prisiones en México, analizando cuando surge la institución carcelaria tal y como es conocida en la actualidad.

De igual manera, abordo, el tema de la Arquitectura y los Sistemas Penitenciarios, tales como el Sistema Celular o Philadelphiano, el Aurbuniano, el Progresivo y el Progresivo Técnico, analizando cada uno y llegando a la conclusión de que son diferentes procedimientos ideados y puestos en práctica en diferentes épocas para el tratamiento, castigo y corrección de los delincuentes.

También menciono la farmacodependencia como un factor causante de conductas ilícitas, así como de los problemas que pueden significar un obstáculo para lograr la Reincorporación a la Sociedad del delincuente, tales como: depresión ocio, narcotráfico, etc., problemas que de no superarse pueden convertirse en un impedimento para que el interno al encontrarse en una Institución Penitenciaria pueda lograr una efectiva readaptación.

Como continuación, hago un análisis de los problemas a los cuales se enfrenta una persona en el momento en que egresa de una Institución Penitenciaria, como son: la familia, trabajo, rechazo social, víctimas, etc., ya que un interno al lograr su libertad, debe entender que lo más valioso de la vida es su libertad y que bajo ningún motivo puede volver a perderla, y por lo tanto, se tienen que resolver los problemas antes señalados.

Es importante el tema del personal penitenciario, haciendo énfasis en la gran importancia que tiene el contar con un personal adecuado en un centro de Reclusión, aspecto que al no atenderse trae como consecuencia que las personas que de una u otra forma tienen contacto directo e indirecto con los internos, no tengan la capacidad suficiente para desempeñar tan delicado trabajo.

Y finalmente las conclusiones que considero como efectivas para poder lograr la readaptación social de las personas que al haber cometido un delito han estado reclusas en una Institución Penitenciaria, en virtud de que en mi opinión se ha combatido el delito de una forma totalmente equivocada, y en la actualidad las personas al egresar de un centro de Readaptación Social (el cual no hace honor a su nombre) no logran una efectiva Readaptación y en la gran mayoría de los casos no vuelven a ser útiles a la Sociedad.

LA SUSTENTANTE.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO PENITENCIARIO.

1.1.	Epoca Precortesiana.....	2
1.2.	El Pueblo Azteca	2
1.3.	El Pueblo Maya	5
1.4.	El Pueblo Zapoteca.....	8
1.5.	El Pueblo Tarascó	9
1.6.	Las Prisiones en México	11
1.7.	La Arquitectura Penitenciaria	16

CAPITULO II

SISTEMAS PENITENCIARIOS.

2.1.	Los Sistemas Penitenciarios	22
2.2.	El Sistema Celular Philadelphiano	23
2.3.	El Sistema Aurbuniano o del Trabajo en Común	25
2.4.	Sistemas Progresivos	27
2.5.	Otros Sistemas	30
2.6.	El Sistema Progresivo Técnico	33

CAPITULO III

PROBLEMAS PRACTICOS QUE SE SUSCITAN PARA LOGRAR LA READAPTACION SOCIAL DEL DELINCUENTE.

3.1.	La Farmacodependencia como Factor Causante de Conductas Ilícitas	39
3.2.	Problemas que pueden Significar un Obstáculo para Lograr la Reincorporación a la Sociedad	43
3.3.	Problemas a los que se Enfrenta una Persona cuando Egresada de una Institución Penitenciaria	60

CAPITULO IV
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS.

4.1.	Definición de Readaptación Social	68
4.2.	Comentarios y Teorías Respecto de la Definición de Readaptación Social	68
4.3.	Base Constitucional de la Readaptación Social	72
4.4.	Derechos y Obligaciones de los Internos	74

CAPITULO V
EL PERSONAL PENITENCIARIO.

5.1.	Importancia del Problema	87
5.2.	Falta de Personal de Carrera	89
5.3.	Fines de la Formación en el Servicio Penitenciario ..	90
5.4.	El Personal Penitenciario	91
5.5.	Elementos Idóneos del Personal Penitenciario	102

CONCLUSIONES	103
BIBLIOGRAFIA	111

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO PENITENCIARIO.

SUMARIO

1.1. Epoca Precortesiana. 1.2
El Pueblo Azteca. 1.3. El
Pueblo Maya. 1.4. El Pueblo
Zapoteca. 1.5. El Pueblo
Tarascó. 1.6. Las Prisiones
en México. 1.7. La
Arquitectura Penitenciaria.

1.1. EPOCA PRECORTESIANA.

Desde los tiempos más remotos ha existido la violación de normas de un grupo o de un pueblo, en dichas épocas históricas se le dio marcada preferencia a la pena de muerte, como castigo para aquel o aquellos que infringían las normas del grupo, todo esto como consecuencia de un Derecho burdo, en el cual los castigos eran rigoristas y exagerados siendo esto símbolo de civilizaciones que no alcanzaban perfección en sus leyes o un máximo de evolución moral.

1.2. EL PUEBLO AZTECA.

Se caracterizó por ser severo, de hecho desde la infancia el individuo seguía una conducta social correcta, y el que violaba la Ley, sufría las consecuencias, las leyes que se observan eran consuetudinarias, y algunas eran por medio de grabados o pinturas que hacían en las paredes de los templos, George C. Vaillant, "afirma que el pueblo azteca debido a su ética y religión se interesaba por la pena terrenal, esto es que después de la muerte del individuo ningún castigo le esperaba, por lo cual se hacia necesario amenazar y castigar en la tierra a los gobernados"⁽¹⁾, teniendo como consecuencia que dichas penas fueran draconianas, en tales condiciones se explica que la restitución al ofendido fuera la base principal del castigo a los actos antisociales.

(1) CARRANCA y Rivas Raúl, "Derecho Penitenciario", Edit. Porrúa, S.A., 3a. Edi. México, 1986.p.13

Fray Diego de Durán, da a conocer una visión de lo que podría ser prototipo de la Cárcel Precortesiana. Existía una cárcel que le denominaban de dos formas la primera era CUAUHCALLI, que significa jaula o casa de palo y la segunda forma era PETLACALLI, que quiere decir casa de esteras, consistiendo esta cárcel en una galera grande, ancha y larga donde de una parte y otra había una jaula de maderos gruesos, con una plancha gruesa por cobertor y estando por arriba una compuerta por la cual introducían al preso, tapándola después con una losa grande y conservándolos encerrados hasta que se veían o se definían sus negocios; con lo cual se demuestra que los aztecas no contaban con un sistema carcelario, por muy primitivo que fuera. El encargado de juzgar o ejecutar las sentencias era el Emperador al cual se le denominaba COLHUATECUHTLI, TLATOQUI O HUEITLATOANI, y era con el Consejo Supremo de Gobierno el "TLATOCAN", integrado este con cuatro personas que habían de ser sus hermanos, sobrinos o primos eligiéndose de entre éstos un sucesor del Emperador; los pleitos duraban como máximo 80 días y se seguían sin intermediarios, cada 80 días el TLATOCAN celebraba audiencias públicas en las cuales dictaba sentencias no permitiéndose apelación alguna sobre estas sentencias dictadas". (2)

(2) CARRANCA y Rivas Raúl, Ob.Cit.p.16

Francisco Javier Clavijero, añade otro tipo de cárcel aparte del CUAUHCALLI Y PETLACALLI siendo este otro el TEILPILOYAN", el cual estaba dedicado o se utilizaba para los deudores que rehusaban a pagar sus créditos o deudas, esto iba de acuerdo con el monto de lo robado imponiéndose así la pena corporal o a veces la pena de muerte". (3)

Los principales delitos y sus correspondientes penas son los siguientes:

Traición al Rey o al Estado.	Descuartizamiento.
Deserción en la Guerra.	Muerte.
Cobardía en la Guerra.	Muerte.
Dejarse un Juez corromper con Dones (Cohecho).	Muerte.
Peculado.	Muerte.
Incesto en primer grado de Consanguinidad o afinidad.	Ahorcadura.
Lesbianismo, Homosexualismo Masculino.	Muerte por garrote Empalamiento para el sujeto activo y para el pasivo ex- tracción de las vis- ceras por el ano
Arrogancia contra los padres en los nobles o en los hijos de los príncipes.	Destierro temporal
Hacer maleficios.	Los sacrificaban en honor de los dioses

(3) CARRANCA y Rivas Raúl, Ob. Cit. p.40

Riña.

Cárcel y se pagaban los gastos de curación y perjuicios causados a la víctima. (4)

Con todo lo anteriormente expuesto vemos que las penas del pueblo azteca eran excesivamente ejecutadas. Teniendo como fin en la organización azteca, afligir, torturar y satisfacer un instinto primitivo de justicia en las diferentes clases sociales que existían, principalmente la clase teocrática y militar aprovechando la intimidación para consolidar así su predominio; aceptándose por parte de estas dos clases poderosas como el sistema más adecuado dándoles buenos resultados.

1.3. EL PUEBLO MAYA.

En lo que respecta al sistema penitenciario de estos, cuenta con perfiles diferentes de los aztecas, pues tenían más sensibilidad, un mayor sentido de la vida, llegando a ser incluso un pueblo interesante para la historia.

"Carranca y Trujillo afirma que uno de los delitos que más se castigaba, era el adulterio" (5), y que el adúltero se entregaba al cónyuge ofendido quien decidía si lo perdonaba o le daba muerte, dejándole caer una piedra en la cabeza, encunto a la mujer se consideraba como una pena máxima dejarla

(4) CARRANCA y Rivas Raúl, Ob.Cit.44

(5) CARRANCA y Rivas Raúl, Ob.Cit.p.45

abandonada, recayendo sobre ella la vergüenza, infamia y repudio por parte del marido. Otro delito es el Homicidio, el cual se castigaba por insidias de los parientes, o en su defecto pagar el muerto; en cuanto al hurto (robo), aunque fuera poco el monto de lo robado se hacía esclavo de los que había robado, esto se acentuaba más en tiempos de hambre o escasez de alimentos existiendo así muchos esclavos.

"El Pueblo Maya contaba con una administración de justicia encabezada por el "batab", quién oía la queja o las quejas, enseguida las investigaba y resolvía inmediatamente en forma oral y sin apelación, después de dictar sentencia esta se complementaba sin tardanza por parte de los "tupiles", quienes desempeñaban esta función". (6)

Afirma Molina Solís, que "en la Administración Maya así no existían las casas de detención (cárceles) bien construidas y arregladas, ya que no las necesitaban, atendiendo la sumaria averiguación y el rápido castigo de los delincuentes". (7)

Otros autores como el historiador Eligio Ancona, afirman que el Código Penal Maya aunque puede presentarse como

(6) ALVARADO Ruiz, José Luis y Otros. "Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria", Tomo 10. INCAPIE. México, 1992.p. 19.

(7) ALVARADO Ruiz, José Luis, Ob.Cit.p.60.

prueba de moralidad, contenía castigos muy severos e injustos, siendo esto un defecto general de todos los pueblos primitivos; entre los mayas existieron tres penas las cuales son: Pena de Muerte, Esclavitud y Resarcimiento del Daño causado". (8)

La pena de muerte se imponía para el traidor a la patria, el homicida, el adúltero y al que corrompía vírgenes.

La esclavitud se imponía al ladrón, al deudor y al extranjero que era tomado como prisionero de guerra.

El resarcimiento del daño se imponía, al ladrón que era solvente para pagar el valor de lo robado, al que mataba un esclavo, librándose de la Ley del "Talión" solamente cuando pagaba el valor del esclavo o en su defecto entregando otro esclavo en su lugar, otro de los casos era cuando un menor mataba, pasando a ser este menor, esclavo perpetuo de la familia del finado perdiendo así su libertad.

Eligio Ancona, proporciona un dato importante al afirmar que las "Jaulas de Madera (CARCELES) tenían doble función, siendo la primera la detención del delincuente y la segunda esperar el cautivo la aplicación de la pena o del sacrificio". (9)

(8) VEGA José Luis. "175 años de Penitenciarismo en México", en Obra Jurídica Mexicana. PGR, México, 1985.p.145.

(9) GARCIA Ramírez, Sergio. "Manual de Prisiones". Edit. Porrúa. México, 1980.p. 112

1.4. EL PUEBLO ZAPOTECA.

"La delincuencia en este pueblo era menor comparada con la de los mayas y aztecas, siendo las cárceles de estos, pequeños jacales sin seguridad alguna, pero a pesar de esto los presos no solían evadirse", pudiendo tomar esto como antecedente de lo que actualmente son "Cárceles sin Rejas".(10)

Los delitos que se castigaban más severamente era en primer lugar el Adulterio, en el cual la mujer que era sorprendida se le condenaba a muerte, si el ofendido así lo deseaba, pero si la perdonaba este ya no debía vivir con ella, siendo el Estado el que la castigaba con crueles mutilaciones.

En cuanto al cómplice de la adúltera era multado con severidad y en el supuesto caso de que este adúltero existieran hijos, se le obligaba a trabajar para el sostenimiento de los hijos fruto de la unión delictuosa.

El Robo se castigaba imponiéndose penas corporales, en el caso del robo leve, se aplicaba la flagelación pública, pero si el robo se consideraba de importancia se sancionaba con la pena de muerte, sedándose los bienes del ladrón al ofendido.

(10) GARCIA Ramirez , Sergio, Ob.Cit.p.120

La embriaguez de los jóvenes y la desobediencia a las autoridades, se sancionaban con penas de encierro y en caso de reincidencia se les flagelaba.

Entre los zapotecas, la cárcel se usaba solamente para los delitos o faltas que cometían los jóvenes al embriagarse, o por no obedecer a las autoridades, dichos encierros eran cárceles primitivas, sin que se les diera marcada importancia al igual que los demás pueblos anteriormente señalados.

1.5. EL PUEBLO TARASCO.

Pocos son los datos que se pueden aportar en relación con este pueblo refiriéndonos a sus instituciones legales y administrativas de justicia; haciendo resaltar el hecho de que era un sacerdote, al cual se le denominaba "petamuti", el que interrogaba a los acusados, los cuales se encontraban encarcelados en algunos casos; posteriormente les dictaba sentencia. "Si el delincuente era primario y el delito era leve, el sacerdote mayor (petamuti), lo amonestaba públicamente, en caso de reincidencia por cuarta vez la pena era de cárcel según algunos autores".(11)

(11) CARRANCA y Rivas Raúl. "Derecho Penitenciario, Cárcel Penas en México", Edit. Porrúa, S.A., México, 1967. p.65.

Para otros delitos como el Adulterio, Homicidio, Robo y Desobediencia de los mandatos del Rey se castigaba con la pena de muerte, la cual se celebraba en público, la ejecución era a palos y después se incineraban los cadáveres.

No siendo la excepción este pueblo, en cuanto a que las cárceles se utilizaban solamente para esperar el día que el "petamuti" dictara sentencia, al igual que los demás pueblos.

Entre nuestros pueblos primitivos, la cárcel se usó en forma rudimentaria, sin tenerse idea de la readaptación Social del Delincuente, por lo tanto obtenemos como resultado que nuestros pueblos primitivos desconocieron el valor moral y de Readaptación que representa la cárcel, por lo cual estas no tenían mucha operancia.

Actualmente en nuestro tiempo se trata de readaptar a los delincuentes (o por lo menos eso se desea), en cambio a los aztecas por ejemplo mantenían a los delincuentes potenciales y podríamos afirmar a toda la comunidad bajo el peso de un convenio tácito de terror y me atrevería a decir una readaptación "apriori" como consecuencia de dicho temor infundado, por lo tanto la Penología no tenía ningún sentido humanitario, sino por lo contrario se castigaba salvajemente al delincuente aplicándole penas superiores a la infracción cometida; teniéndose como finalidad de la pena el sufrimiento

corporal del sujeto, resultando una Penología muchas veces dependiente de una casta militar y sacerdotal, monopolizando el poder y aplicando severas penas, con el objeto de intimidar y evitar la insurrección de los gobernados.

1.6. LAS PRISIONES EN MEXICO.

Esbozo Histórico.- En México ¿Cuándo surge la Institución carcelaria tal y como es conocida hoy?. A tal pregunta podemos decir que no son pocas las dificultades que comporta la tentativa de reconstruir aunque sea solamente en pedazos esenciales, el desarrollo histórico de esta institución en nuestro país.

Quien lo ha hecho magistralmente, ha sido el maestro Carranca y Rivas, quien de una manera sutil y sistemática nos dice a través de las páginas de su obra que:

"Por lo que respecta al tratamiento que a los delincuentes, daban las culturas primitivas mexicanas más avanzadas culturalmente, como aquellas azteca y maya, podemos afirmar que esto dependía de la gravedad del delito y el peligro que ese representaba a la sociedad. Así, al lado de la "compositio", es decir a la reparación de la ofensa entre los particulares, existía la pena de muerte para la mayor parte de

los delitos, el exilio y la esclavitud para el malhechor que lesionaba o metía en peligro los valores personales o aquellos de la sociedad".(12)

Frente a estos castigos, la severidad de las Leyes Indígenas, que reprimían brutalmente cualquier manifestación de conducta, incluso aquella de emborracharse públicamente, la cárcel perdía su sentido. Las jaulas de madera (cuauhcali, petlacalli y el teilpiloyan) a que se refieren algunos historiadores españoles, parece que servían solamente para contener a los prisioneros de guerra en espera de su sacrificio a sus dioses, o bien a los criminales en espera de su muerte, o bien a los deudores que rehusaban pagar sus créditos.

Durante el primer siglo de la época colonial española, el castigo era un espectáculo; el cuerpo era el blanco principal de la represión penal y era descuartizados, marcado en la frente o sobre la espalda, expuesto vivo o muerto, sometido a dobles castigos, quemado vivo o muerto, etc., La cárcel era un lugar de pasaje a la pena corporal.

En un segundo período, entre el fin del siglo XVII y el inicio del siglo XVIII, la lúgubre fiesta punitiva se va apagando, la ceremonia de las penas públicas tiende a entrar en

(12) CARRANCA y Rivas Raúl, Ob.cit.p.97

la sombra, para no ser más que un acto procesal o administrativo; el castigo cesaba, poco a poco, de ser espectáculo, no tocaba más el cuerpo, sino el espíritu.

De esta manera, por mandato de los Reyes de España, en 1680, con las leyes de las Nuevas Indias, se ordenaba construir en todas las Ciudades, Burgos y Villas del Reino, cárceles para la custodia de los delincuentes y de los arrestados, cuyas características principales en cuanto a la clasificación y tratamientos de los detenidos eran:

1.- Una clasificación de los prisioneros tomando en cuenta su carácter sexual, estancias reservadas para las mujeres que deberían estar separadas de aquellas destinadas a los hombres.

2.- Una separación de los prisioneros, según su posición económica, social y racial; caballeros y hombres respetables, en las cárceles municipales; delincuentes pobres e indios, en las galeras.

3.- Un tratamiento penitenciario, basado exclusivamente sobre la Religión, o sea, tratar de rehabilitar a los detenidos en base a la educación y prácticas religiosas. De allí, la obligación que en cada cárcel hubiere una capilla y

un sacerdote espiritual tanto a aquellos que eran destinados a morir, como aquellos que permanecían allí para compurgar penas menores.

En otras palabras, la Colonia representó el trasplante de las instituciones jurídicas españolas, así como de aquellas europeas, en el territorio mexicano.

Cuando en 1821, México obtiene su independencia política de España, en las pocas cárceles que existían reinaba la promiscuidad. Si políticamente no dependíamos de España, jurídicamente sí, ya que las antiguas leyes españolas tenían vigencia en el país, y por consecuencia, la ejecución de la pena de muerte dentro de las cárceles era un hecho normal.

Al constituyente de 1857, va el mérito de haber sentado las bases de un derecho penal propio, más humanitario, sensible a las nuevas corrientes filosóficas y a los nuevos fines de la pena. Al respecto, el artículo 22 Constitucional, decía:

"Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, los azotes, las marcas, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales."⁽¹³⁾

(13) Obra Citada por García Ramírez Sergio. El Artículo 18 Constitucional: Sistema Penitenciario. Edit. UNAM, México, 1967.p.65

El artículo 23 Constitucional abolía prácticamente la pena de muerte, a condición de que estableciera un régimen carcelario en todo el país:

"Por lo que respecta a la abolición de la pena de muerte, ésta será hecha a condición de que el Poder Ejecutivo se encargue de establecer en el menor tiempo posible, un régimen penitenciario."⁽¹⁴⁾

Toca el mérito al legislador ordinario de 1871, de haber regulado aquel mandato del constituyente originario, creando dentro del mismo Código Penal, un capítulo de ejecución de penas; dando origen así al naciente Derecho Penitenciario, pero haciéndolo en modo tal, que fuera considerado como un "hijo adoptivo", del Derecho Penal mismo, y no un derecho autónomo como se desea actualmente.

DEFINICION DE DERECHO PENITENCIARIO.- Es el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, impuestas por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos en la ley penal vigente.

DEFINICION DE DERECHO PENAL.- Es la rama del Derecho Público Interno, relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tienen por objetivo inmediato la

(14) CARRANCA y Rivas Raúl. Ob. Cit.p.67

reación y la conservación del orden social.

RELACION ENTRE EL DERECHO PENITENCIARIO Y EL DERECHO

PENAL.- El Derecho Penal determina los tipos de medidas detentivas, las condiciones objetivas y las formas en que vienen a ser aplicadas; en cambio el Derecho Penitenciario precisa el contenido de la pena fijando su aplicación a fin que ésta logre los fines jurídicos y sociales que se propone alcanzar (retribución, intimidación, corrección, readaptación, etc.).⁽¹⁵⁾

1.7. LA ARQUITECTURA PENITENCIARIA.

Se dice que la arquitectura expresa el momento cultural que vive un pueblo y así es, en efecto. Cuando la privación de la libertad personal, tenía por objeto exclusivo el de garantizar la presencia del imputado en un determinado lugar, denominado calabozo, para que de allí pasara hacia la plaza pública, a donde era supliciado o le era aplicado cualquiera de las penas corporales a que se ha hecho alusión, obviamente que la arquitectura penitenciaria, no presentaba ninguna inconveniencia, toda vez que venían utilizándose como edificios carceleríos, viejos castillos, torres o conventos caídos en desuso, y era suficiente que éstos fuesen seguros e impidieran las evasiones, para que allí se recluyeran temporalmente y con la máxima seguridad a los reos.

(15) OJEDA Velázquez Jorge, "Derecho de Ejecución de Penas", Edit. Porrúa, S.A. México, 1985. p.13

Toda una nueva tecnología para encasillar, controlar, medir, adiestrar a los detenidos y hacerlos dóciles y útiles al mismo tiempo; todo un sistema para segregarlos de la sociedad, observarlos y resocializarlos, se vienen ideando, construyendo, destruyendo, volviendo a proyectar, construir y destruir, a partir de que surgió la primera prisión.

Ya Gand, en las Fiandras Holandesas, mostraba al mundo su arquitectura octagonal de tipo celular, cuyo dibujo y corte pueden verse en el elenco de tablas fuera de texto, que porta el famoso libro filosófico de Foucault.

John Howard, desde 1770, "CONSIGNO LA TRISTE SITUACION EN QUE SE ENCONTRABAN LA PRISIONES".⁽¹⁶⁾ Después de él, han sido múltiples los propugnadores del mejoramiento físico arquitectónico de los lugares en que los delincuentes purgan sus condenas. La Arquitectura penitenciaria de principios del siglo XIX marca, de hecho, la reforma de todos los reclusorios. Desde luego ya antes, y desde el siglo XVI, existían intentos de reforma arquitectónica y mejoramiento de instalaciones penitenciarias, tal es el caso de Tomas Cerdán de Tallada, quién en 1574, publicó un libro en el que expresaba la reforma y características que debiera poseer una prisión y el caso también de Clemente XI que ordenó al Arquitecto Carlos Fontana, la construcción de la casa de corrección de San Miguel

⁽¹⁶⁾ Obra Citada por HOWARD John. El Estado de las prisiones en Europa. Inglaterra, 1777.

en Roma, en 1704, y a la célebre prisión de Gante, construida por Vilain, XVI entre 1771 y 1773, que adelantaba algo de la construcción panóptica de Betham.

Posteriormente y a partir de este autor, múltiples han sido los sistemas de arquitectura carcelaria que procuraban algo de mejoramiento en torno a construcciones. De aquí partían los sistemas panóptico-circular, radial, en paralelo, en peine, con rascacielos y por último, de forma irregular moderna (todos son variantes). Se ha establecido una clasificación general de prisiones, de conformidad al tipo de internos que se hospedarán en ellas, es así como encontramos instituciones de seguridad máxima, media y mínima.

Desde tiempos de John Howard ya se hablaba de lo inadecuado del personal que dirigía y custodiaba las prisiones.

Personas llenas de crueldad, de inmoralidad y de impreparación, (que hasta la fecha se sigue viendo). En nuestro ámbito tenemos un magnífico ejemplo literario cuando se nos describen "Las Andanzas" jurídicas de Manuel José Othón, la imagen del carcelero de la prisión de Guadalcázar en San Luis Potosí (el cabo de vara), aún desgraciadamente existe.

Con posterioridad el Congreso Penitenciario de Estocolmo, pugnó por la enseñanza teórica y práctica de los

empleados de la cárcel, antes de su ingreso a la administración penitenciaria. Dentro de esa misma corriente se encuentra el Congreso que también se llevó a cabo en Praga en 1930; así también los diversos de las Naciones Unidas que a partir de 1955, se han llevado a cabo en relación con la prevención del delito, y el tratamiento del delincuente.

Durante el segundo Congreso de la ONU se destacó el adiestramiento del personal penitenciario, en relación con penas breves, así como el control de sujetos que disfrutasen de libertades como son la "on palore" y la "probation" y, durante el Cuarto Congreso, llevando a cabo en agosto de 1970, se pugnó por la rehabilitación de particulares para el desempeño de nuestras tareas penitenciarias.

En nuestro medio, también se ha contemplado el problema desde hace ya 100 años. Después de Martínez de Castro, Franco Sodi, Piña y Palacios, Celestino Porte Petit, Alfonso Quiroz Cuarón, Luis Garrido, Sergio García Ramírez y toda esa pléyade de ilustres penalistas, criminalistas que ha dado México, han insistido sobre la necesidad de establecer escuelas que adiestren y capaciten al personal de prisiones; algo que ya debiera estar funcionado, a mi opinión.

De la arquitectura como Institución Penitenciaria.-
Debemos tomar en cuenta los enormes costos de las nuevas

construcciones penitenciarias, el mantenimiento del personal y de los internos podemos apreciar que se trata de una de las instituciones más caras para la sociedad. El problema se agrava mucho más si observamos que no cumple los fines humanitarios establecidos en las leyes y se reduce a una simple custodia para evitar las fugas.

CAPITULO SEGUNDO

SISTEMAS PENITENCIARIOS.

SUMARIO

- | | |
|--|---|
| 2.1. Los Sistemas Penitenciarios. | 2.2. El Sistema Celular Philadelphiano. |
| 2.3. El Sistema Aurbuniano o del Trabajo en Común. | 2.4. Sistemas Progresivos. |
| 2.5. Otros Sistemas Penitenciarios. | 2.6. El Sistema Progresivo Técnico. |

2.1. LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

Con este término, se entiende aquel complejo de reglas que un determinado ordenamiento jurídico pretende seguir en la ejecución de las penas, con el fin de obtener en el mejor modo posible los fines que se ha propuesto alcanzar.

Otra definición nos dice que los Sistemas Penitenciarios son "los diferentes procedimientos ideados y puestos en práctica para el tratamiento, castigo y corrección de los delincuentes". (1)

Sentadas ya las bases para combatir y controlar a la delincuencia común a todo tipo de sociedad, edificada y consolidada sobre de normas jurídicas de convivencia, cuyas mínimas reglas en base al contrato social, debe de respetar cada uno de sus componentes; comenzó sobre todo en Norteamérica un gran movimiento de reforma penitenciaria, iniciada ahora por la influencia de la "Iglesia Cristiana Protestante, a través de los cuáqueros, propugnada nuevas ideas de corrección y mejora de los reos, sobre la base de su aislamiento, el trabajo solitario, meditación y comunión con Dios, como elementos necesarios para expiar el delito-pecado y purificar de esta manera el espíritu para poder alcanzar la Gracia". (2)

1.- BECCARIA, Cesar Bonesana, Marques de. "Tratados de los Delitos y de las Penas". Traducción Constancio Bernardo de Quiroz. Edit. José M. Cajica, Puebla, 1957.p.59
2.- MARCO DE PONT, Luis. "Penología y Sistemas Carcelarios". Tomo I Ediciones Palma, Buenos Aires, 1975.p.78

2.2. EL SISTEMA CELULAR O PHILADELPHIANO.

Bajo la instigación de los cuáqueros, en Norteamérica la Legislatura de 1786, limitó la aplicación de la pena de muerte a los delitos de traición, asesinato, incendio y violación, para otros delitos se establecieron la prisión, los azotes y los trabajos forzados. A través de la Society Philadelphia por Relieving Distressed Prisoner, se creó en Philadelphia la prisión llamada de "La calle de walnut" primera penitenciaría americana, nombre famoso en los años de la reforma penitenciaria por considerarla como el precedente inmediato de las prisiones modernas. "En ella los delincuentes más endurecidos fueron confinados en celdas, en aislamiento absoluto día y noche. La base de su régimen era el aislamiento en celda con el trabajo en su interior".(3)

Los aspectos positivos que este sistema mostró fueron los siguientes:

- Se podía evitar la corrupción carcelaria.
- Se requería un mínimo de personal carcelario.
- La vigilancia era más activa y en consecuencia había inexistencia de evasiones y motines y escasa necesidad de medidas disciplinarias.

(3) MARCO DE PONT, Luis. Ob.Cit.p.85

- Se podía evitar desde sus raíces el problema sexual, en virtud de que así a los internos no se les permitían ningún contacto entre ellos, se evitaba el homosexualismo.

- Se evitaban los posibles chantajes, una vez terminada la ejecución de la pena.

- El aislamiento continuo de día y de noche, era el mejor medio para que la pena alcanzara su objetivo, ya que a través de la soledad y la meditación el sujeto se encontraba consigo mismo, pudiendo arribar al arrepentimiento de su delito.

Los aspectos negativos que el sistema celular mostró, fueron los siguientes:

- Costo excesivo por los gastos de construcción de la cárcel. Implicaba construir tantas celdas individuales como detenidos hubiere, con el siguiente aumento en los costos de su construcción.

- Nula posibilidad de organizar el trabajo. El único trabajo que era posible desarrollar era el artesanal como instrumento puramente terapéutico.

- Por lo que respecta a la salud física, no mejora ni hace al delincuente socialmente apto, sino que lo embrutece

moralmente, lo postra físicamente, lo agota intelectualmente, lo hace encubar un odio profundo a la sociedad y no lo educa tampoco en el trabajo, en otras palabras es un sistema feroz e inhumano sin ser útil. los datos estadísticos demostraban que la mortalidad en los establecimientos de este tipo, era altísima. Por otra parte, el confinamiento solitario, absoluto, en una celda completamente oscura, llevaba muchas veces a influir en el detenido y a tener constantes alucinaciones, hasta llevarlos a la pérdida de la salud mental y a la locura.

- Con este sistema esta bien claro que nunca se pensó en el regreso del interno a la vida social.

- La Resocialización venía a menos, ya que existía una imposibilidad material por parte del director de la prisión, para tener contacto lo mas frecuentemente posible con todos los detenidos.

2.3. EL SISTEMA AUBUNIANO O DEL TRABAJO EN COMUN.

\El Estado de Nueva York pronto ganó renombre con la implantación de un nuevo régimen carcelario, el llamado Sistema de Auburn. Existía en esta localidad una prisión comenzada a construir en 1816 que fue terminada en breve plazo. Los recursos en ella estaban divididos en tres clases: La primera

comprendía a los criminales más endurecidos que se hallaban reclusos en constante aislamiento celular; la segunda clase estaba confinada en celda durante tres días a la semana y la tercera, formada por jóvenes delincuentes, se les permitía trabajar en el taller durante dos días de la semana. "En 1823 se implantó el régimen Auburnés tal y como ha llegado a la posteridad, sobre la base del aislamiento nocturno y la vida en común durante el día, bajo la regla del silencio. La infracción de esta regla se castigaba con pena corporal, con azotes o con el famoso "gato de las nueve colas" El preso estaba por completo aislado del mundo pues no se le permitía recibir visitas ni aún de su familia. No existía ni ejercicio, ni distracción alguna, pero se daba enseñanza de lectura, escritura y aritmética".(4)

El reglamento de este sistema establecía: Los presos están obligados a guardar inquebrantable silencio. No deben cambiar entre sí, bajo ningún pretexto palabra alguna. No deben comunicarse por escrito. No deben mirarse unos a otros, ni guiñarse los ojos, ni sonreír o gesticular. No está permitido cantar, silbar, bailar, correr, saltar o hacer algo que de algún modo altere en lo más mínimo el uniforme curso de las cosas o pueda infringir las reglas o preceptos de la prisión.

(4) MARCO DE PONT, Luis. Ob. Cit.p.87

Los aspectos positivos de este sistema fueron los siguientes:

- Economía en su Construcción.
- Reducción de gastos mediante el trabajo colectivo.
- Evita los malos efectos del aislamiento completo, y
- Evitaba la contaminación moral por medio de la regla del silencio.

2.4. SISTEMAS PROGRESIVOS.

"En los sistemas llamados progresivos se trata de beneficiar a los detenidos, estimulándolos con diversas etapas en el cumplimiento de sus condenas". (5)

a) "El creador y primer experimentador de este tipo de sistemas, fue el Coronel Manuel Montesinos, Militar Español, Jefe del Presidio de Valencia por los años 1835, quien estableció un sistema de descomposición de la duración de las penas en tres etapas". (6)

La primera consistía en poner en el pie del reo una cadena, que le recordara su condición, en substitución del sistema celular del que Montesinos era enemigo.

(5) MARCO DE FONT, Luis. Ob.Cit.p.90

(6) CUELLO CALON, Eugenio. "La moderna Penología". Bosch, Casa Edit. S.A.,1974.p.26

La segunda, iniciando al reo en el trabajo organizado y educativo.

La tercera, de la libertad intermedia, en la que el detenido podía salir durante el día para emplearse en diversos trabajos, regresando por la noche a la prisión.

b) En 1845, un capitán de la Real Marina Británica, fue enviado como gobernador de la Isla de Norfolk, situada en el Norte de Australia, a donde era destinados los condenados a la transportación. El capitán Maconochie, concibió un sistema para corregirlos: el sistema disciplinario de la responsabilidad colectiva. Los detenidos fueron divididos en pequeños grupos y el grupo en sí, era responsable del orden y de las evasiones de sus miembros, y si en consecuencia, había evasiones o se rompía el orden interno, la pequeña colectividad respondía de ello.

"Maconochie concibió otro sistema penitenciario progresivo que consistía en medir la duración de la pena por una suma de trabajo y de buena conducta impuesta al condenado".(7) Dicha suma se hallaba representada por cierto número de marcas o de vales, de tal manera, que la cantidad de vales que cada condenado necesitaba obtener, antes de su liberación, estuviese en proporción con la gravedad del delito,

(7) CUELLO CALÓN, Eugenio. Ob.Cit.p.28

día por día, según la cantidad de trabajo producido, se le acreditarían una o varias marcas; en caso de mala conducta se le impondría una multa....solamente el excedente neto de estos vales...sería el que se tendría en cuenta para su liberación.

c) Sir Walter Crofton, director de las prisiones de Irlanda introdujo en el Sistema Progresivo, una modificación dando origen a un sistema que se denominó Irlandés. La novedad consistió en la creación de un mero período intermedio entre la prisión en común en local cerrado, y la libertad condicional.

En éste la disciplina era más suave, los presos eran empleados en el exterior, con preferencia en trabajos agrícolas; se les concedían ciertas ventajas, como poder disponer de parte de la remuneración de su trabajo, no llevar el uniforme penal, y sobre todo la comunicación y trato con la población libre; pero no perdían su condición de internos y continuaban sometidos a la disciplina penitenciaria.

Lo negativo de este sistema fue la centralización en lo disciplinario, la rigidez que imposibilitó un tratamiento individual y las etapas en comportamientos estancados, por otro lado había carencia de personal y escasos recursos materiales, fue muy inflexible este sistema. es decir el interno, al ingresar no debe ser ubicado forzosamente en la primera etapa, ni son determinantes los criterios de disciplina, ya que no

indican una autentica rehabilitación, lo más importante para tomarse en cuenta es la adaptación a la sociedad y no al sistema cerrado y vicioso de la prisión.

2.5. OTROS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

Existen otros sistemas de ejecución de penas restrictivas de la libertad personal, como los llamados Reformatorios, el de Clasificación y de las Instituciones Abiertas.

a).- "El sistema de Reformatorio tenía como base la mayor o menor indeterminación de la duración de la pena. La primera institución de este tipo se creó en Elmira, Estado de Nueva York, en 1869 y comenzó a funcionar en 1876".(8) Los reclusos estaban divididos en tres clases o grados, recién ingresados, eran internados en el segundo grado, al cabo de seis meses de buena conducta pasaban al primer grado y a los seis meses de buena conducta pasaban al primer grado y a los siguientes seis meses, si persistían en ella podían aspirar a la liberación bajo palabra. Los que se portaban mal, eran destinados al tercer grado, los incorregibles cumplían su condena hasta el límite máximo. El gran inconveniente de este sistema lo constituyó el arbitrio dejado al ejecutor para decidir cuando un sujeto se encuentra o no reformado, lo que da

(8) CUELLO CALON, Eugenio. Ob. Cit. p. 31

lugar a situaciones anómalas cuando no se aplica con rigor y bondad neutrales y esenciales en todo buen penitenciarista.

b).- El sistema de Clasificación de los reos, encuentra en nuestro ordenamiento penitenciario, grande eco, ya que nuestra Constitución clasifica jurídica y criminológicamente a los detenidos en procesados y sentenciados, e impone la separación entre hombre y mujeres, así como los menores de los adultos. Primeras tentativas para evitar la promiscuidad criminal.

c).- El sistema de las Instituciones abiertas consiste en una organización administrativa a fin de que los detenidos purguen sus sanciones privativas de la Libertad personal, en establecimientos sin muros, cercas cerraduras, rejas o guardias suplementarios. Opera con base en la cuidadosa selección psicológica de los abocados a purgar sus sanciones en este tipo de Instituciones; en base a un régimen de libertad concedido a los presos dentro de los límites de la prisión con substitución de los obstáculos materiales para prevenir las fugas, y por el sentimiento de responsabilidad personal que se inculca al detenido, mediante la confianza que se otorga.

A las Instituciones abiertas o cárceles sin rejas, se les reconocen ciertas ventajas, a saber:

- Mejora la salud física y moral de los detenidos.

- Sus condiciones se aproximan más a la vida normal que a las instituciones cerradas y por consecuencia atenúa las tensiones de la vida penitenciaria normal.

- Es más fácil mantener en ellas la disciplina y rara vez se recurre a medidas disciplinarias.

- La ausencia de un aparato material de represión y reclusión, las relaciones de confianza entre los presos y el personal de custodia, son adecuadas para influir en las concepciones antisociales de los detenidos y suscitar en ellos, condiciones propicias a un deseo sincero de readaptación.

- Son económicos, tanto del punto de vista de su construcción como el del personal.

- Existe más facilidad para procurar trabajo a los presos en las instituciones abiertas, en las que los trabajos al aire libre, pueden ser complementadas con trabajos en las fábricas cercanas.

- La evasión de alguno de sus miembros, no debe ser descartada.

- Lo fundamental de este sistema es la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento al

medio social, el bajo costo, ya que por lo general son autosuficientes, y la confianza que la sociedad va recuperando en quiénes cometieron un delito.

No hay que confundir las prisiones abiertas con las colonias penales. En las primera no hay ningún tipo de contención, mientras en las segundas existe la seguridad del mar , como en el caso de las Islas Mariás.

Se ha definido a la Prisión abierta como "un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo proficuo, y el consejo inteligente son artífices capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido".

2.6. EL SISTEMA PROGRESIVO TECNICO.

En México en 1971 se implantó el sistema progresivo técnico el cual se define de la siguiente manera: dicho régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento en clasificación.

Por lo que dicho tratamiento, al igual que los sistemas penitenciarios que le preceden de tipo progresivo, se

desenvuelve a través de etapas. La tecnicidad del mismo, deriva del hecho de que toda la etapa del tratamiento se funda en los estudios de personalidad que sobre los detenidos se practican por medio de un equipo técnico interdisciplinario, compuesto por profesionistas de diferentes ramas como sociólogos, psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras, criminólogos, médicos, pedagogos, quienes desde su muy particular campo de acción, estudiarán al delincuente y propondrán, a través de un diagnóstico y prognosis, el tratamiento adecuado para readaptarlo.

SELECCION DE LOS INTERNOS PARA QUE INGRESEN EN UNA INSTITUCION CARCELARIA ABIERTA.

En este se requiere un riguroso criterio de selección de los internos. y se auxilia de muchas disciplinas como son la Criminología, el Derecho Penal, La Ciencia Penitenciaria, La Sociología Criminal, La Psicología Criminal, el Trabajo Social etc.

El número de internos no debe ser necesariamente bajo, porque se limitarían las instalaciones y los servicios, ni muy elevado porque se pierde el sentido de tratamiento y de individualización.

Es igualmente de importante que la selección de internos, la selección de personal, ya que las autoridades y celadores o custodios de una institución, deban seguir cursos especiales a fin de compenetrarse de las finalidades y métodos a seguir y estar profundamente instruidos de su noble misión social de la readaptación.

LAS VENTAJAS DE UN SISTEMA ABIERTO:

1) Mejoramiento de la salud física y mental de los internos.

2) Atenúa las tensiones de la vida penitenciarias y por consiguiente disminuye la necesidad de recurrir a sanciones disciplinarias.

3) Las condiciones de la prisión se aproximan a la vida normal, más que en los establecimientos cerrados.

4) Resultan más económicas este tipo de cárceles.

5) Descongestionan las cárceles clásicas, por lo general superpobladas.

6) Para otros sirve como solución al complejo problema sexual.

7) Para hallar trabajo más fácilmente una vez puesto en libertad.

INCONVENIENTE:

La posibilidad de evasiones; pero tomando en cuenta que este numero de fugas, dependerá en gran medida de la buena selección de internos y personal.

EL SISTEMA ABIERTO EN MEXICO.

En México la primera experiencia de cárcel abierta es la que se inauguro en Almoloya de Juárez, Toluca. fue 1968, y consiste en que los internos pueden trabajar de lunes a viernes o de lunes a sábado en una empresa o fabrica fuera de la prisión, regresando a la prisión únicamente en la noche a dormir, pudiendo estar reclusos el sábado y el domingo, dependiendo del régimen de preliberación; los internos seleccionados para la preliberación deben tener como características el haber compurgado como mínimo una tercera parte de su condena, tener buena conducta, estudiar, trabajar, y sobre todo haber sido aprobado por el Consejo Técnico Disciplinario de la Institución donde se encuentre recluso.

EN CONCLUSION RECOMIENDO:

1) La necesidad de incrementar el número de prisiones o instituciones abiertas, atendiendo a las características de gran parte de la delincuencia, porque posibilita una más efectiva readaptación social, ya que un cierto numero

considerable de internos no debe estar en Instituciones cerradas; las Instituciones abiertas resultan más económicas, combate la superpoblación, y sobre todo permite cumplir un régimen penitenciario progresivo de acercamiento social.

2) establece una efectiva y científica selección de los internos y del personal de las prisiones abiertas.

3) Consientiza previamente a la población próxima a estas instituciones para evitar rechazos posteriores.

4) Divulga en forma amplia las ventajas que trae aparejada la creación de instituciones abiertas y dar a conocer las experiencias realizadas en esa materia.

CAPITULO TERCERO

PROBLEMAS PRACTICOS QUE SE SUSCITAN PARA LOGRAR LA READAPTACION SOCIAL DEL DELINCUENTE.

SUMARIO

3.1. La Farmacodependencia como Factor Causante de Conductas Ilícitas. 3.2. Problemas que Pueden Significar un Obstáculo para Lograr la Reincorporación a la Sociedad 3.3. Problemas a los que se Enfrenta una Persona Cuando Egresas de una Institución Penitenciaria.

3.1. LA FARMACODEPENDENCIA COMO FACTOR CAUSANTE DE CONDUCTAS ILCITAS.

Para lograr el fin último de la pena que es la readaptación social del delincuente, es necesario enfocar el tratamiento a los distintos factores que influyen para motivar al hombre a delinquir así por ejemplo al medio social, modus vivendi, sistema penitenciario y otras diferentes causas endógenas y exógenas, siendo uno de los tantos problemas que aquejan a nuestro país y al mundo, es decir, es un fenómeno universal, cuyo origen es multifactorial; de las causas que la provocan podemos mencionar algunas como: Factores económicos, psicológicos, sociales, biológicos, individuales, familiares, entre otros.

La Farmacodependencia es un fenómeno que destruye a las sociedades desde dentro y a menudo no se le detecta hasta que aparecen los síntomas tales como: los delitos, una economía debilitada, corrupción y jóvenes adictos.

La farmacodependencia constituye un fenómeno sumamente complejo donde intervienen múltiples factores, sin embargo, debemos tomar en cuenta que en el caso de farmacodependencia existen tres unidades fundamentales que son la droga misma y sus efectos, la persona con todas sus características físicas y psicológicas, y el medio ambiente;

además la farmacodependencia no respeta edades ni clases sociales, lo mismo afecta a jóvenes que adultos, pobres y ricos.

Una de las consecuencias más importantes que trae consigo la farmacodependencia, es que la actividad delictiva aumenta, ya que los usuarios de drogas roban para sufragar los gastos que su hábito entraña, pueden llegar al asalto e inclusive al homicidio; por lo tanto, aumenta la violencia y la agresión, cobrando víctimas a veces inocentes.

Al tratar este tema podemos observar un ejemplo claro de la nula readaptación de los internos dentro de una Institución carcelaria, ya que vemos un elevado número de reincidentes en materia de farmacodependencia.

"Las Instituciones Carcelarias, la familia, la escuela y en general la sociedad, tienen asignado un papel muy importante para la prevención de la farmacodependencia y entre las medidas que pueden realizar, están:"⁽¹⁾

Las Instituciones Penitenciarias deberán:

- Realizar campañas "antidrogas", por medio de conferencias, demostrando los daños que causan estas.

(7) Entrevista al Dr. Juan Manuel Malacara Hernández, Director del Instituto de Investigaciones Médicas del Estado de Guanajuato.

- A los internos que sean adictos, darles un adecuado tratamiento, tanto psicológico como físico.

- Hablarles de las malas consecuencias que trae el consumo de las mismas.

- Poner más atención en el personal administrativo y familiares de los internos, realizando una revisión adecuada para evitar la introducción de las mismas.

Los padres deberán:

- Sensibilizarse (concientizarse) de la problemática del uso de las drogas y sobre todo dar buen ejemplo a los hijos.

- Participar en la "capacitación" acerca de la información de cómo prevenir este tipo de problema y fomentar por lo tanto la salud mental.

- Estrechar lazos de comunicación en la familia con el fin de disminuir las conductas de riesgo, entendiéndose por comunicación, no sólo hablar, sino apoyarse, comprenderse, motivarse, respetar espacios, atención, afectos e intereses.

- Buscar ayuda para sus propios problemas.

- Cooperar con los maestros y organismos de la comunidad en todos los esfuerzos de prevención.

Los maestros deberán:

- Capacitarse en cuanto a la información sobre el uso de drogas para detectar oportunamente los casos.

- Crear un ambiente en el que los estudiantes puedan aprender y estar en libertad para desarrollarse a su propio ritmo.

La Sociedad deberá:

- Concientizarse acerca del problema de las drogas, ya que esto va a contribuir al éxito de los programas en todos los frentes.

- Esta concientización debe acompañarse de otros medios como son: La difusión en los medios masivos de comunicación, folletos, carteles, etc., buscando los canales y mensajes apropiados para dar la información.

- Fomentar y apoyar la promoción de actividades recreativas, culturales y deportivas con el fin de hacer buen uso del tiempo libre.

- Convencer a ciudadanos positivos para que asuman el papel de modelos de conductas deseables (maestros, profesionistas de la salud, sacerdotes, deportistas, etc.).

3.2. PROBLEMAS QUE PUEDEN SIGNIFICAR UN OBSTACULO PARA LOGRAR LA REINCORPORACION A LA SOCIEDAD.

Tomándose en cuenta la importancia de preveer la iniciación a la delincuencia así como a la reincidencia o habitualidad al delito, corresponde al órgano judicial una labor nada fácil como lo es la individualización de la pena, como corresponde al poder ejecutivo lograr una efectiva readaptación de los delincuentes, ya que al ingresar a una institución penitenciaria se enfrentan a los siguientes problemas que al no resolverse pueden significar un obstáculo para su reincorporación a la sociedad, y por lo tanto a su familia:

DEPRESION.- Esto quiere decir que el sufrimiento que provoca ingresar a un Centro de Readaptación Social, haga que todo interno padezca tristeza, malhumor, desesperación y agresividad. Es preciso superar esta situación porque, de no ser así, pueden cometerse grandes errores que agravarán la vida de la población penitenciaria y los problemas, que de hecho, ya se viven. La depresión hay que superarla estando ocupado el mayor tiempo posible en el programa de actividades que existan: trabajo, escuela, alimentación, recreación y deportes, uno de los casos más típicos y comunes en cuanto a este tema son los llamados "carcelasos", es decir el síntoma que presenta el

indiciado al ingresar a la institución de reclusión, esto es, enfrenta una serie de conflictos por causas endógenas y exógenas que lo rodean, como primer punto podría ser la dignidad o el que dirán sus familiares, amigos y conocidos por el hecho de estar en un lugar así y además el que dirán cuando salga, por otra parte existen también los conceptos que se tienen de el lugar a donde va a ingresar, esto es por las películas, los periódicos y la misma educación que nos han inculcado de que las personas que se encuentran ahí son muy nocivas y dañinas para la sociedad y por lo tanto al ingresar uno puede hasta perder la vida si se le queda viendo mal a alguien o le cae mal, es difícil de creer pero uno mismo dentro de estos centros de reclusión al ingresar un interno por la causa que sea los trata con cierto recelo y es por lo mismo que se cita con anterioridad es la cultura que nos han inculcado, esto sucede al principio y según el delito por el cual estén, cabe mencionar que, si bien es cierto que deben ingresar a lo que nosotros dentro del centro llamamos disposición jurídica, en las cárceles municipales no existe, ahora bien, todas las causas que aterrorizan al individuo al ingresar por el hecho se manifiestan en un alto grado de suicidios y tentativas del mismo, La autoeliminación de los prisioneros es otro hecho grave demostrativo de las condiciones infrahumanas de algunas cárceles, hago una estadística de lo

que fueron los suicidios y tentativas del mismo en el año de 1994, proporcionada por la "Procuraduría General de Justicia del Estado"⁽²⁾, en cuanto a este tipo de situaciones:

En el estado existen 12 cárceles municipales y 7 CE.RE.SO, en los cuales tanto estatales como municipales han existido las siguientes cifras referentes a lo anterior durante 1994:

INSTITUCION CARCELARIA.	MUERTOS	TENTATIVAS DE SUICIDIO.
ACAMBARO	0	0
CELAYA	0	0
CORTAZAR	0	3
DOLORES HGO.	1	0
GUANAJUATO	0	1
IRAPUATO	0	1
LEON	2	4
MOROLEON	1	7
PENJAMO	0	0
SALAMANCA	0	0
SALVATIERRA	0	0
SAN FELIPE	0	1

(2) Entrevista al Lic. Antonio Obregón Padilla, Procurador General de Justicia en el Estado, de fecha 23 de Diciembre de 1994.

SAN FRANCISCO DEL RINCON	3	4
SAN JOSE ITURBIDE	0	0
SAN LUIS DE LA PAZ	0	0
SAN MIGUEL DE ALLENDE	0	1
SILAO	1	4
YURIRIA	0	0
TOTAL:	8	26

OCIO.- El ocio es el peor consejo de un interno, es necesario ocupar todo el tiempo para no sufrir más problemas. Ningún interno debe darse el lujo de andar de ocioso porque solamente logra recrudecer su angustia y, en vez de mejorar física y psicológicamente, empeorará. Si esto sucede, se podría llegar a extremos difíciles, tales como cometer otro delito; entregarse a actividades prohibidas por el Reglamento, faltaré al respeto a las autoridades y perjudicar la situación familiar, desgraciadamente en este aspecto no se ha podido hacer mucho, por un sin número de razones, porque en primer lugar las cárceles municipales al igual que los ce.re.sos., no cuentan con los recursos suficientes para establecer talleres para que se ocupen en algo los internos, por otro lado es necesario comentar algo que no esta fuera de la realidad y que es lo siguiente, si la gente que está fuera no encuentra trabajo menos los que están adentro, pero no por esto se deja de laborar, generalmente trabajan con lo que esta a su alcance

y el de sus posibilidades, esto es tejido de bolsas, empalillado de cuadros, tallado de madera, calado de monedas, en algunos herrería y carpintería, con esto se demuestra el poco interés de laborar, pues un gran dilema con el que se encuentran es el poder ofrecer sus productos al público, pues lo quieren vender a un precio estimativamente superior al real y por lo tanto se les van quedando los productos hechos y no tienen ganancias.

NARCOTRAFICO.- Ninguna institución penitenciaria desgraciadamente en la actualidad ha podido superar los problemas de narcotráfico y farmacodependencia. Esto sucede porque los internos piensan que así se supera el sufrimiento y se puede encontrar un mejor camino para vivir, lo que es un grave error. Todo interno que se dedica a estas actividades, se ataca a si mismo y también a sus compañeros. Independientemente de que en algún momento, pueda ser procesado de nueva cuenta por delitos contra la salud, como sucede en muchos casos y trae por consiguiente el ser sancionado tal y como lo establece el Reglamento Interior para los Centro de Readaptación Social del Estado de Guanajuato, en su Artículo 144, en sus diversas modalidades, lo que trae como consecuencia desde "una amonestación en privado, amonestación en público, privación temporal de actividades de entretenimiento, suspensión total o parcial de estímulos por tiempo determinado,

cambio de sección, suspensión hasta por 15 días de visita familiar o íntima, cambio a la sección de máxima seguridad o traslado a otros Centros de Readaptación Social dentro del Estado o fuera del mismo, de acuerdo a los convenios establecidos con la Secretaría de Gobernación y Entidades Federativas de la República"⁽³⁾ dichas correcciones disciplinarias solo podrán ser impuestas por el director del Centro o quien lo sustituya durante sus ausencias con base en el dictamen del consejo técnico interdisciplinario.

Generalmente dentro de los Centro de Readaptación se encuentran grandes dificultades para poder encontrar por donde se filtran las drogas que se le suministran a los internos haciendo un estudio de campo con los diversos Directores, nos encontramos con que uno de los principales conductos son en primer lugar las visitas que recibe el interno, y posteriormente los custodios, es decir la gente que conforma la seguridad de la Institución, muchas de estas personas en mención se encuentran en la situación de que al pretender hacer llegar la droga o enervantes a los internos han sido detectados y sucede una cuestión muy curiosa es decir en ocasiones al interno que le llevaban, sale por alcanzar su preliberación, y se quedan las personas que se lo llevaban, mismas que no vuelven a ver al interno que ya salió pues se olvidan de ellos.

⁽³⁾ Reglamento Interior para los Centros de Readaptación Social del Estado de Gto., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Gto. en fecha 21 de Abril de 1992. 40,41,42 y 43

Desgraciadamente a pesar de que se vive continuamente ese tipo de situaciones la gente no entiende y en esto me refiero tanto a internos como a familiares y custodios, ocasionando riñas, las consecuencias anteriormente señaladas y principalmente la nula readaptación de los internos, resultante de esto que al egresar de las Instituciones el interno sigue siendo un adicto.

RELACIONES HOMOSEXUALES.- En todo grupo de personas de un mismo sexo existe el peligro de caer en el homosexualismo. Esto afectaría la vida del interno quizá en forma irreparable porque, aún cuando no constituye un delito, sí es una conducta pre-delincuencial, y que por lo tanto, debido a esa situación puede cometerse un nuevo ilícito, y se tomará negativamente en el momento de que el interno sea estudiando para la obtención de un beneficio de libertad, comúnmente se dan este tipo de situaciones pues en cuanto a las relaciones íntimas entre un interno y una interna se tienen medidas de control muy específicas para poder llevarse a cabo, todo para evitar posibles contagios venéreos en ellos, esto trae por consecuencia que se nieguen permisos para visita íntima entre ambos, dando por consecuencia el homosexualismo y lesbianismo, esto cuando existen en la Institución hombres y mujeres, cuando el Centro exclusivamente es para hombres la tendencia es aún mayor, pues aunque no salga a la luz pública

generalmente a los violadores les aplican la ley del talión, trayendo por consecuencia el hecho de ser más tendientes a volverse homosexuales, a pesar de los esfuerzos que se hacen por evitar todo este tipo de situaciones se dan, en primer lugar por el temor existente en los internos afectados de alguna venganza por parte de los compañeros lo cual puede traducirse desde unos simples golpes hasta la muerte.

El sexo es una de las cosas que más fácilmente se corrompen, por eso todo interno debe luchar por mantenerse puro en este aspecto. Debe solicitar orientación del psicólogo, psiquiatra, trabajador social o cualquier autoridad técnica o ejecutiva, para que lo apoyen y en un dado caso de ser molestados soliciten su cambio de Institución para proteger la integridad de ellos.

GRUPOS DELINCUENCIALES. El interno debe gozar de tranquilidad en la institución. Para lograr este estado de ánimo, se comunicará a las autoridades las deficiencias de conducta, pequeñas o graves, cometidas por otros internos que tratan de alterar el orden. Como frecuentemente hay grupos de compañeros que realizan actividades ilícitas como pueden ser: robos, agresiones personales, narcotráfico y violaciones, con el cuidado debido se debe proceder a la denuncia de ellas, ante las autoridades ejecutivas del propio Centro, aunque podría traer las consecuencias citadas con anterioridad, las

autoridades penitenciarias lo que generalmente hacemos para evitar este tipo de situaciones son desde la clasificación de los internos, hasta la reubicación a otro Centro, es decir se clasifican para ver en donde sería prudente establecerlos desde disposición jurídica (el lugar donde se establece a los internos que no van a durar más de 72 horas, hasta máxima seguridad, todo esto en virtud de la peligrosidad o antecedentes penitenciarios que tenga el interno pues generalmente son reincidentes o multireincidentes los que conforman dichos grupos delincuenciales, los cuales no son solo un grupo sino varios mismos que generalmente tratan de imponer sus reglas a los demás internos los cuales por temor obedecen lo que les dictan los mimos o se adhieren a ellos haciéndose más amplio el contenido de dichos grupos.

Este tipo de grupos, impiden la readaptación social de los internos pues al salir generalmente se vuelven a unir creando bandas organizadas de delincuentes lo cual demuestra que no existió una real readaptación en las instituciones, (por eso se busca que dentro de la cárcel o ce.re.so., tener separados a dichos internos que comienzan hacer sus grupos).

DESCONFIANZA.- Los que de alguna manera nos dedicamos al trabajo penitenciario, sufrimos intensamente la desconfianza de todo interno. Es lógico: muy a menudo las autoridades, ya policiales, judiciales o penitenciarias, han dejado a través de

la historia, mucho que desear en su comportamiento y esto produce intensa desconfianza que no nos ayuda en los más mínimo, para poder hacer algo favorable en beneficio del interno, de su medio social, de las víctimas o de su familia.

Todo interno debe por principio confiar en su autoridad, desde la más modesta hasta la de máxima jerarquía, porque todas ellas desean el bien de todo los internos y de su familia, de estos se desprende que al existir tal situación es muy difícil el hecho de poder establecer hasta cierto punto la readaptación o no de cada internos pues al estar frente a uno no demuestran la misma cara que al estar frente a sus demás compañeros o familiares lo que trae por consecuencia que al tratar de establecer su verdadera personalidad en un estudio técnico interdisciplinario aplicado para tramitar su libertad preliberacional, en ocasiones logra engañar a las autoridades penitenciarias trayendo por consecuencia que se le de el trámite y por consecuencia salga sin tener el momento psicológico para enfrentarse a otro tipo de mundo diverso al que se encontraba antes de ser externado y por lógica dicha persona no se encuentre readaptada en su totalidad, trayendo como principal problema que vuelva a reincidir.

LAS RELACIONES DEL PERSONAL Y DE LOS INTERNOS.- La función del personal penitenciario es la de brindar asistencia y tratamiento para lograr la rehabilitación o readaptación del

interno, lo que implicaría un profundo conocimiento de cada uno de los hombres y mujeres que están en estas instituciones cerradas. se entiende que muchas veces estas funciones se limitan a vigilar y evitar que haya una evasión o fuga. El personal suele guardar cierta distancia con los internos para mantener su "autoridad", o porque tiene desvalorizada a la población penitenciaria. siendo que lo correcto sería una relación de respeto y acercamiento.

Con respecto al personal penitenciario, vemos que es un aspecto fundamental de las Instituciones penitenciarias, es el elemento humano, ya que hay mucha corrupción en estas Instituciones. En general los problemas que afectan este aspecto humano, son: Insuficiencia de personal, falta de selección adecuada, estabilidad y escalafón, retribuciones escasas e inadecuadas, y designaciones políticas entre otras, (cuando un funcionario alto en cuestión de poder, designa por compadrazgo o por amistad o parentesco, al Director del Penal o un funcionario importante dentro de esta Institucional penal, y dicho compadre o amigo no sabe absolutamente nada a lo que se enfrentará dentro de esta Institución).

Es muy importante que el personal penitenciario no deba considerar más al detenido como un culpable a quién él debe asegurar el castigo, sino más bien como un inadaptado

social a quién debe aportar, durante el tiempo de su internamiento, los medios para corregirse, el personal debe tener la mentalidad de un educador.

La falta de remuneración adecuada hacia el personal penitenciario, es un problema para lograr la readaptación del interno, ya que al igual que la justicia es necesario un salario digno para mantener la independencia de los intereses en juego y además por básicas razones de orden humano y social, que requieren una equitativa retribución por el trabajo realizado.

LA FALTA DE ESTABILIDAD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.-

He observado que en muchas ocasiones los subdirectores, psicólogos, criminólogo, personal educativo, trabajador social, etc., han permanecido en su cargo solo algunos meses, sin que exista causa fundada para removerlos o despedirlos, solo porque al Director de la Institución no le cae bien y no es de sus allegados, esto puede perjudicar a la población que de alguna manera se empieza adaptar al trabajo de dicha persona, y después se tienen que estar adaptado constantemente a las diferentes personas que el Director designe, sin tomar en cuenta la eficiencia y los logros de su trabajo dentro de esta Institución que de por sí es difícil.

Requisitos para ser Director de Una Institución Penitenciaria, y que en la mayoría de los casos no se da, El Director de una Institución de este tipo debe, tener sólidos conocimientos teóricos y prácticos, pero esencialmente una gran vocación y espíritu de sacrificio, no solo ser teórico o practico, sino también tener un amplio conocimiento de los hombres, temperamento y carácter especial, humano y amable, sin caer en debilidades o en sensibilidades. Debe vigilar la custodia y el control, sin la dureza de los viejos guarda-cárceles, en general debe tener seguridad y saber mucho sobre la rehabilitación de los internos, aparte de tener una carrera, debe tener equilibrio mental y afectivo, debe ser culto y educado para evitar las arbitrariedades propias de los ignorantes y de los necios.

El director debe estar consiente de su labor y debe darse a respetar, debe saberse granjear al personal Administrativo y de Custodia al igual que a los internos, esto dependerá en gran medida el éxito de su gestión.

LA DISCIPLINA PENITENCIARIA.- Es muy importante dentro de una Institución Penitenciaria, ya que habiendo una buena disciplina nos podemos evitar muchos problemas o conflictos internos, motines, fugas, etc., y está se tratara de obtener por medio del ejemplo de algunas autoridades, de

internos y sobre todo del personal de custodia; todo esto es muy importante tanto para la sociedad, las Autoridades y para la propia Institución Carcelaria.

Es fundamental una clasificación de Internos primarios y reincidentes, que al momento de ingresar a una Institución de este tipo, tanto internos como personal nuevo administrativo, informarles cuales son los derechos y obligaciones a que tienen derecho dentro de esta Institución.

Para obtener disciplina se puede uno basar en Estímulos y Sanciones, (estímulos que no siempre se dejan ver en estas Instituciones y Sanciones que se dejan ver muy amenudo, sin tomarse en cuenta muchas veces al interno y sus derechos).

Ejemplo de algunos Estímulos y/o Beneficios:

- a) Mayor frecuencia en la visita familiar.
- b) Mayor frecuencia en la visita conyugal.
- c) Beneficio de preliberación.
- d) Beneficio de la Remisión Parcial de la Pena.
- e) Beneficio de Indulto.

Ejemplo de algunas Sanciones:

- a) Correctivo dentro de su expediente.
- b) Amonestación.
- c) Aislamiento en celda de máxima seguridad.
- d) Traslado a otra sección de la Institución o a otro Ce.Re.So. de mayor seguridad.
- e) Asignación al interno a labores o servicios no retribuidos.
- f) Suspensión temporal de la visita familiar.
- g) Suspensión temporal de la visita íntima.

Generalmente los motivos de actos Indisciplinarios o más frecuentes es el de faltar al respeto a sus mismo compañeros, o a las autoridades; poseer medicamentos, bebidas alcohólicas, alimentos prohibidos, armas punsocortantes, juegos de azar, o cualquier otro objeto prohibido, entorpecer al servicio de vigilancia, y en general contravenir las reglas relativas al buen funcionamiento de la Institución.

LOS DIFERENTES SUBGRUPOS.- Se encuentran los ladrones Profesionales, este grupo de personas generalmente empezaron a delinquir desde muy jóvenes, hasta llegar a ser profesionales en esto, ha sabiendas de haber estado ya en

varias ocasiones en instituciones de este tipo, generalmente tienen mala relación con el personal penitenciario; otro grupo esta integrado por secuestradores, estafadores y falsificadores y demás integrantes de delitos que se requiere astucia, generalmente este grupo se lleva bien con los funcionarios del centro penitenciario, entre este grupo y el primero no hay buena relación, ya que generalmente vienen de sociedades culturales diferentes; otro grupo serian los homicidas, que en general observan buena conducta los mayores de edad de los 50'S en adelante, los más jóvenes regular conducta, pero habitualmente son los más estables para el trabajo; Otro grupo serian los que no reciben visitas como algunos ladronzuelos, homosexuales, violadores y farmacodependientes, que generalmente no tienen muy buena conducta, y su nivel cultural es bajo.

LAS DIFERENCIAS SOCIALES Y ECONOMICAS.- Se sabe que la mayoría de las prisiones esta compuesta por internos pobres y marginados, y en su minoría por delincuentes como son de otro nivel socio-cultural y/o económico, como son los presos políticos, los narcotraficantes, que si gozan en estas prisiones de privilegios como son, celdas mejor acondicionadas, por ejemplo con baño y regadera propia, agua caliente, Tv. mejor alimentación, reciben con mayor frecuencia visita familiar, o visita intima.

LOS LIDERES.- Dentro de la prisión como en toda institución de grupos humanos, existen líderes naturales, que suelen ser los experimentados, con más conocimientos jurídicos que les sirven para ser consejeros, observan buena conducta y gozan de respeto dentro de la prisión. el resto de los internos los tratan con respeto o diferencia, y es por ello que las autoridades, en algunos casos, quieren tenerlos de su lado, en una especie de trato implícito, porque ellos a su vez consiguen beneficios de la institución. Incluso hemos observado que en algunas prisiones cómo esto líderes son las verdaderas autoridades de la prisión. Ellos organizan todo: el trabajo, la venta del mismo, los lugares donde deben dormir los internos, la comida, y realizan el computo de las penas como demostración de sus conocimientos jurídicos. estos líderes suelen por lo general ser individuos que a cada rato caen en prisión por diferentes delitos o por tener una condena larga de prisión.

Lo contrario de los líderes suelen ser los "soplones", es decir son aquellos que denuncian a su compañeros cambio de una ventaja real potencial, que suelen ser primarios en sus delitos, y se trasforman por su actitud hacia sus compañeros poco leal, como los seres más desvalorizados de la prisión. ya que su actitud suele ser una falta grave que no suele ser perdonada.

LA CORRUPCION.- suele ser otro problema grave dentro de la prisión, ya que son numerosos los casos de corrupción dentro de la prisión. El personal introduce bebidas embriagantes y drogas a precios muy elevados y en otros muchos casos los custodios "venden" las celdas, luz, comida y otros beneficios.

3.3. PROBLEMAS A LOS QUE SE ENFRENTA UNA PERSONA CUANDO EGRESA DE UNA INSTITUCION PENITENCIARIA.

Una persona que queda liberada debe entender que lo más valioso de la vida es su libertad y bajo ningún aspecto o motivo, puede volver a perderla. La libertad es como un ave a la que hay que cuidar: si se aprieta demasiado muere, pero si se deja demasiado suelta en la mano se escapa. Hay que cuidar la libertad, y para no volver a perder la libertad, hay que resolver los siguientes problemas:

LA FAMILIA.- La pena de prisión es una sanción trascendente ya que no sólo afecta directamente al recluso sino que también tiene repercusiones indirectas en el núcleo familiar, que en la mayoría de las ocasiones se deteriora por la falta, muchas veces de una figura importante; por que el problema no solo llega al interno sino también a su medio familiar y porque no en pocos casos éste queda en la más absoluta de las miserias. La ausencia de un miembro de la

familia, al estar recluso, produce o puede producir cambios negativos en la dinámica familiar, que otros miembros tomen su papel y hasta una desorganización de la familia que queda incompleta. Los afecta laboral, económica y moralmente. Ningún hombre puede vivir adecuadamente en soledad. La soledad traiciona. Es necesario tener un hogar bien integrado en donde haya respeto, afecto, amor, y responsabilidad. Si no tenemos una familia con quien vivir, hay que buscarla, o hay que formarla, porque sino el fantasma de la prisión se vuelve a presentar frente a nosotros. QUE NUNCA VAYAMOS A PENSAR QUE LA PRISION ES NUESTRA FAMILIA. Hay que olvidar la prisión: a veces, inconscientemente, buscamos la prisión por que no tenemos el valor suficiente para construir nuestra vida en libertad. Es necesario que hagan una familia a la que amen suficiente para no volver a la prisión.

Con lo anterior me refiero exclusivamente a la familia primaria en virtud de que los primeros con los que uno encuentra oposición en cuanto al ser aceptados son con los demás familiares, por vergüenza, apatía o por diversas situaciones que causan el hecho de tener una cultura de rechazo hacia los demás que han encontrado en la situación de estar o haber estado en una cárcel.

Aquí la trabajadora social tiene una función muy importante pues debe trabajar intensamente para unir cada

familia durante la estancia del interno en una Institución penitenciaria, para que al salir este encuentre los lazos familiares más estrechos y de esta manera al estar o no readaptado tenga el apoyo de su familia y no la vea como unos culpables de que él se haya encontrado privado de su libertad, cosa que comúnmente sucede.

TRABAJO.- Si nosotros conseguimos trabajo, en el que estemos contentos, produzcamos y estemos ocupados, devengando un salario con el que defendernos en la vida y ayudar a nuestra familia nos estamos alejando, cada vez más, de esa ciudad-deprimente y triste que es la prisión. Quien no tiene trabajo está muy próximo a sufrir nuevamente la prisión, a caer en manos de la policía y perderse quizá ahora sí para siempre en la institución penitenciaria. El trabajo ayuda definitivamente a no volver a ser interno.

Si bien es cierto como se menciona con anterioridad que la base de la readaptación social es el trabajo, la capacitación del mismo y la educación, en muchos de los Centros de Readaptación Social del Estado no existen talleres en donde desarrollen alguna función específica o aprendan algo que puedan aplicar al ser externados, por lo que es difícil encontrar trabajo al ser externados.

Hay que poner los pies sobre la tierra, esto es situarnos en la realidad de que mucha gente que no se encuentra recluida en una institución penitenciaria no le es posible el encontrar un trabajo debido a las situaciones económicas del país y estoy hablando no solo de obreros y campesinos sino además de gente que tienen estudios universitarios, sería ilógico que el 100% de la gente que egresa de una cárcel no va a encontrar trabajo.

RECHAZO SOCIAL.- Desgraciadamente, vivimos en una sociedad que nada más está buscando pretextos para establecer reproches. Todo aquél que queda en libertad y abandona una prisión debe entender que es necesario armarse de paciencia y comprensión, porque con frecuencia, va a ser rechazado por el sólo hecho de haber pisado una institución penal. Esto no es justo porque, en todo caso ya se pagó la deuda que se había contraído con la comisión del delito y además se supone que ya se encuentra uno rehabilitado, pero es frecuente por que así está hecha nuestra sociedad: solo piensa en el castigo y la venganza, pero no en la comprensión y la ayuda. QUE EL RECHAZO SOCIAL NO SIRVA PARA JUSTIFICAR DESANIMO DE NUESTRA PARTE Y LA COMISION DE NUEVOS DELITOS. La sociedad no es perfecta y tenemos que convencerla a base de mucho esfuerzo, pero nunca debemos justificar un mala acción, una nueva mala conducta por el rechazo que vamos a encontrar; a veces, reiteradamente. Es

más: cada nuevo rechazo deberá servir para templarnos más en nuestro carácter; seguir adelante y tratar de ayudar a los que como nosotros sufren de esta situación a fin de que las generaciones futuras sepan comprendernos y unidos todos, construyamos un mundo mejor en el que no causemos daño ni tampoco nos lo causen a nosotros.

ANTECEDENTES.- Para obtener la mayoría de cualquier trabajo, piden los antecedentes penales de cada aspirante, los que siguen al ex-interno como un perro a su amo. Se debe luchar porque legalmente ellos no sean un impedimento para conseguir trabajo, pero mientras esto sucede, es necesario el obrar a base de confianza. Se debe entender que lo que importa es el presente y el futuro y que el pasado no significa nada sobre todo cuando se tienen deseos de un ex-interno para ser ciudadano mejor, un hombre útil a su patria y a su familia, y un ser humano al que la estancia en la institución penitenciaria le ha servido para superarse y aprender nuevas cosas de provecho.

Este sería otro impedimento más al que se enfrente el interno para poder obtener un trabajo pues causa gran desconfianza el hecho de tener un ex-interno, dentro de un centro de trabajo pues espera uno siempre lo peor de alguien así.

PRESENTACIONES.- En muchos casos cuando se queda sujeto al beneficio de preliberación, en alguna de sus modalidades, la autoridad administrativa exige presentaciones, las cuales hay que cumplir fielmente. Una de las muestras de que un ex-interno esta rehabilitado es ser puntual en las presentaciones. En caso de que por fuerza mayor no se pueda llevar a cabo la presentación en la fecha en que se solicita hay que comunicarse por teléfono, telegrama o carta, siempre con suficiente anticipación, a fin de evitar una mala interpretación que pudiera perjudicar el buen desenvolvimiento de la vida en libertad, que debe iniciarse bajo los mejores auspicios. Hay que quitar todas las pequeñas piedrecillas que pueden afectar nuestra vida.

VICTIMAS.- Se ha dicho y al parecer esto se ha comprobado, que los delitos más frecuentes son los que nacen por la misma violencia y la agresividad mal controlada: homicidio, lesiones, violación, robo, etc... En estos delitos siempre hay parte ofendida: víctimas, dolientes, etc., que pueden ser la viuda, los hermanos de la muchacha violada, los hijos del difunto, hasta los amigos del lesionado, etc., que están esperando el retorno de las personas que ofendió, para entablar venganza, a pesar que desde el punto de vista de la Ley ya sufrió en prisión y ya se pagó el delito y lo que es más, ya se tiene conciencia del daño, a veces pueda ser de manera muy grave, que ya se causó y se está

dispuesto a no volver a cometer otro daño igual, porque se aprendió en la cárcel a ser mejor y a controlar la violencia que sólo causa destrucción. Sin embargo, como nuestra sociedad todavía es sumamente imperfecta, los dolientes u ofendidos, sólo están esperando el retorno del liberado para satisfacer su resentimiento por mano propia, ya que ellos piensan que así debe ser, porque si no lo hacen no son suficientemente hombres, o valientes o quizá simplemente, porque no se sienten satisfechos de haberse "desquitado". Todo el que ha sufrido prisión por delito violento, como los que aludimos, debe procurar solicitar ayuda de la autoridad del lugar, del sacerdote del pueblo o cualquier persona que pueda influir, para neutralizar los sentimientos de venganza de las víctimas y evitar un nuevo delito que de suscitarse sería, esta nueva vez, irreparable, tanto para la familia de las víctimas como la del liberado. En estos extremos, cuando no se llegue a convencer a los ofendidos, se recomienda el cambio del domicilio.

CAPITULO CUARTO.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS.

SUMARIO

- 4.1. Definición de Readaptación Social.
- 4.2. Comentarios y Teorías Respecto de la Definición de Readaptación Social.
- 4.3. Base Constitucional de la Readaptación Social.
- 4.4. Derechos y Obligaciones de los Internos.

4.1. DEFINICION DE READAPTACION SOCIAL.

"De el latín re, preposición inseparable que denomina reintegración o repetición, y adaptación, acción y efecto de adaptar o adaptarse. Adaptar es como dar, ajustar una cosa a otra; dicho de personas significa acomodarse, avenirse a circunstancias, condiciones, etc.". (1)

4.2. COMENTARIOS Y TEORIAS RESPECTO DE LA DEFINICION DE READAPTACION SOCIAL.

"Readaptarse socialmente, significa volver hacer apto para vivir en sociedad, al sujeto que se desadaptó y que, por esta razón, violó la Ley penal, convirtiéndose en delincuente". (2)

Se presupone entonces que:

- a) El sujeto estaba adaptado;
- b) El sujeto se desadaptó;
- c) La violación del deber jurídico-penal implica desadaptación social y;
- d) Al sujeto se le volverá a adaptar.

Como puede observarse el término es poco afortunado, ya que:

(1) GARCIA Pelayo Ramón y Gross. "Pequeño Larousse Ilustrado", Ediciones Larousse, México, 1977. p. 98
(2) BERNARDO de Quiroz, Constancio. "Lecciones de Derecho Penitenciario" Imprenta Universitaria, México, 1953. p. 112

a) Hay delincuentes que nunca estuvieron adaptados (no pueden desadaptarse y por lo tanto es imposible readaptarlos);

b) Hay delincuentes que nunca se desadaptarán (como muchos de los delitos culposos; es impracticable pues la readaptación);

c) La comisión de un delito no significa a fortiori desadaptación social;

d) Hay sujetos seriamente desadaptados que no violan la Ley penal;

e) Hay tipos penales que no describen conductas de seria desadaptación social, y

f) Múltiples conductas que denotan franca desadaptación social no están tipificadas.

"Se han intentados otros términos como:

- Rehabilitación: que puede llevar a confusión, pues tiene otro sentido jurídico.

- Resocialización: bastante aceptado actualmente, se considera como la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales, de aquel que por un delito había visto interrumpida su vinculación con la comunidad.

- Repersonalización: como respuesta al fallo de la autorealización del hombre".(3)

- Por lo anterior prefiero darle el término adaptación (aptitud para vivir en comunidad sin violar la Ley penal), socialización (aprendizaje de patrones aprobados y aceptados dentro de ambiente), o repersonalización "en el sentido integral propuesto por Beristáin".

"La reacción social jurídicamente organizada en forma penal, persigue según los autores clásicos, tres finalidades".(4)

- a) Prevención general;
- b) Prevención especial; y
- c) Retribución.

La prevención especial va dirigida al individuo que violó la Ley y tiene lugar básicamente, en la base ejecutiva del drama penal su objetivo es, en principio que el delincuente no reincida; sin embargo, este puro enfoque no podría justificar la pena de muerte o alguna otra sanción bárbara, por lo que se ha considerado que hay "algo más", y esto sería la readaptación social.

(3) BERGALI Roberto. ¿Readaptación Social por Medio de la Ejecución Penal? Edit. Ancalo, Buenos Aires, 1977.p.43

(4) GARCIA Ramírez Sergio. "Manual de Prisiones". Editorial Porrúa, 2a. Ed. México, 1971.p.25

Por lo que respecta a la retribución, es cada vez menos tomada en cuenta, salvo como un límite de punición, es decir cuando no se cubre la reparación del daño.

En este orden de ideas, las penas que no hagan factible la readaptación social deben desaparecer del catálogo legal.

La readaptación social implica entonces hacer al sujeto apto para lograr vivir en sociedad, entrar por medio de la capacitación laboral y cultural del individuo, instrumentándolo para su normal desarrollo. Además, se ponen en acción todos los recursos terapéuticos, interpretando a la persona como una entidad biosocial.

"El artículo 18 de la Constitución, ordena que el sistema penal debe estar organizado sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente". "El artículo 4to. Fase b, fracción XIV, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado de Guanajuato".(5)-repite el concepto constitucional.

(5) Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado de Guanajuato, 1a. Ed. Talleres Gráficos del Estado, 1993. 1993.p.7

4.3. BASE CONSTITUCIONAL DE LA READAPTACION SOCIAL.

El artículo que contempla esta figura es el 18 de nuestra carta magna en su párrafo segundo, por lo que se hace necesario plasmarlo totalmente por la importancia que presenta para el régimen penitenciario y que a la letra dice:

"Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de la pena y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdiccionales, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y las educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por los delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del ejecutivo federal o viceversa.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos de orden federal, podrán ser trasladados al país de origen o residencia, sujetándose a los traslados internacionales que hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo de las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso". (6)

Los comentarios al respecto de este artículo son que trata al respecto de la prisión preventiva que se aplicará a quienes cometen un delito. Dicha prisión preventiva, e incluso la prisión para sentenciados, sin embargo, no debe tener el carácter de castigo ni mucho menos de venganza de parte de la sociedad o del Estado, sino que su finalidad, en todo caso, deberá de ser de regeneración y de readaptación social del

(6) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 23a. Edit. Porrúa, S.A., México, 1994, p.23

delincuente en base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, quien en una infinita gama de situaciones es ocasional o no consuetudinario, o proclive a incurrir en el ilícito.

Además nos dice que la prisión preventiva de que se habla comprende dos aspectos, o mejor dicho etapas: La que se inicia en el momento en el cual el presunto autor del delito queda a disposición de la autoridad judicial como resultado de la correspondiente orden de detención o aprehensión, o debido a su consignación por parte del Ministerio Público, y se prolonga hasta que se dicta el auto de formal prisión, conforme a lo prescrito en el artículo 19 constitucional, o se hace la declaración de libertad por falta de méritos. Esta etapa, constitucionalmente no podrá exceder de tres días. La segunda etapa comienza a partir del auto de formal prisión y concluye con la sentencia que se pronuncia en el juicio correspondiente sin excepción alguna, la prisión preventiva deberá cumplirse en lo que se ha dado a llamar "disposición jurídica", esto es lugar distinto en donde se compurga la pena, la cual solo puede permanecer 72 horas como máximo.

4.4. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS.

Nacen a raíz del maltrato que se les daba a los internos y los abusos y crueldades que cometan las autoridades de los ya mencionados establecimientos:

1) Derecho a tener un trato humano.

No deberá haber diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquiera otra opinión, fortuna, nacimiento, etc. en otras palabras se debe respetar la dignidad humana.

2) Derecho a la revisión medica al ingreso a la prisión.

Uno de los derechos de los internos es a ser examinado por el médico del establecimiento cuando se ingresa al mismo, para conocer su estado físico y mental en el que llevo a el mencionado establecimiento. En caso de haber golpes o malos tratos o alguna enfermedad mental, las certificaciones deberán ponerse en conocimiento del juez de la causa y del Ministerio Público.

3) Derecho a la protección de su salud.

El recluso tiene derecho a una buena atención médica

y a que se le suministren los medicamentos necesarios y apropiados, incluso intervenciones quirúrgicas y atenciones especializadas, así como el servicio de odontología. Aparte de brindárseles los medios indispensables para su higiene personal, en el caso de mujeres embarazadas se les deberá brindar atención médica especializada durante el embarazo y servicios ginecológicos y obstétricos de emergencia. Se puede dar el caso de que el propio recluso pueda ser atendido por su médico, si su petición es razonable y esta en condiciones de sufragar tal gasto. Generalmente este tipo de servicio se da conforme el Estado o el Municipio según el presupuesto pueda otorgarlo.

4) Derecho a la alimentación.

Esta debe ser de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de la salud y de las fuerzas. En este caso de igual manera que el anterior se les da en la medida en que el Estado y el Municipio según el caso de la institución, aporten el presupuesto para dichos establecimientos y gastarlos en la medida que alcance.

5) Derecho a Trabajar.

Para empezar el lugar en que trabajen debe ser

airado, ventilado e higiénico, se le debe proporcionar a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo, ese trabajo debe contribuir a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después en libertad, independientemente de que le sirve de terapia ocupacional. Pero la realidad que observamos tanto para procesados como para sentenciados, que este Derecho no siempre se cumple, ya las prisiones aquí en el Estado de Guanajuato concretamente no cuentan con el presupuesto necesario para acondicionar talleres adecuados para los reclusos, y generalmente los que se practica son las artesanías. por ejemplo bolsas de plástico, empalillado, plumas de hilo, etc.

6) Derecho a la formación Profesional.

Con esto se refiere a enseñarles algún oficio a los reclusos que estén en condiciones de aprovechar.

7) Derecho a la Instrucción, o Educación.

Con esto se refiere a que los reclusos tienen incluso la obligación de terminar su educación primaria sino la tienen terminada, y si la tienen pueden continuar sus estudios fundamentales dentro de prisión, otorgándoseles sus respectiva documentación avalada por la Secretaría de

Educación, sin hacer alusión al reclusorio en donde se encuentran o encontraron, además el reclusorio deberá tener una biblioteca con lo elemental de libros.

8) Derecho a la Libertad Anticipada, a la Preliberación, y en su caso a la Remisión Parcial de la Pena.

Estos beneficios se obtendrán según sea el caso particular de cada interno, seleccionándolos y aprobándolos para tal el Consejo Técnico Interdisciplinario de cada reclusorio y otorgándolo el Ejecutivo del Estado, esta reducción de la pena se hace tomando en cuenta la conducta del interno, educación, trabajo, y en general el grado de readaptación que tenga cada interno. (El Consejo Técnico interdisciplinario esta formado por el Director del Reclusorio, el Sub-Director Jurídico, el Sub-Director Administrativo, el Sub-Director Técnico, el Psicólogo, el Criminólogo, el Coordinador Educativo, el Coordinador Laboral, el Médico, el Coordinador de trabajo Social, el Coordinador de Seguridad y Custodia).

9) Derecho a recibir visita familiar e íntima.

El contacto con la familia es uno de los aspectos fundamentales para el tratamiento penitenciario efectivo y humano. El vínculo familiar debe ser fortalecido por todos los

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

medios y en este sentido la labor de trabajador social es clave para detectar los problemas que dificultan la visita y encontrar soluciones concretas. La visita íntima es otro beneficio otorgado a los reclusos, previo los estudios médicos y sociales necesarios y demás requisitos establecidos en el reglamento interior para los reclusorios.

10) Derecho a la creación intelectual.

Con inquietud me refiero a que el interno tiene Derecho a leer, escribir, pintar, esculpir o cualquier otra actividad artística, no se debe impedir la entrada de libros, revistas o periódicos o películas, con excepción de los pornográficos, los que contengan notas rojas, y en general que los inciten a comportarse de manera negativa. Se permite esto ya que esto puede contribuir positivamente a hacer menos opresivo el encierro y a lograr un mayor equilibrio psicológico en los presos.

11) Derecho a realizar ejercicios físicos.

Actualmente se tiene en cuenta este aspecto esencial que es el deporte, ya que da buena salud física y mental, y generalmente si se fomenta por medio de torneos y competencias; para esto se debe contar con terrenos e instalaciones adecuadas para la realización del mismo.

12) Derecho a una vestimenta adecuada.

Con esto nos referimos que de acuerdo al clima imperante, los internos deben estar vestidos, dependiendo del reglamento interno del reclusorio, deben ser portadas dichas vestimentas, pero muchas veces no se cumple con este derecho, ya que no tienen la higiene suficiente, y su calzado muchas veces esta sucio y roto, porque muchas veces los reclusos al ingresar a un centro de estos se ven arrebatados de sus prendas por internos ya reclusos y que se aprovechan de dicha situación.

13) Derecho a estar separados Procesados y Sentenciados. Esto con el fin de evitar que el reclusorio se convierta en Escuela del Delito. ya que se desprende del hecho de que un procesado es inocente hasta que una sentencia pruebe lo contrario.

14) Derecho a la separación de enfermos mentales, infectocontagiosos, sordomudos y menores de edad.

Los enfermos mentales y los sordomudos necesitan de un tratamiento adecuado en una institución separada que cuente con los medios necesarios para el control de dichas enfermedades. Lo mismo podemos decir de los que padecen enfermedades infectocontagiosas y otra separación importante es la de los menores.

15) Derecho a la asistencia espiritual o religiosa. El interno tiene el Derecho de continuar profesando la religión que tiene elegida. y de tener libros y revistas de este tipo.

16) Derecho de que sus familiares se enteren de su traslados, y el motivo, ya sea de trasladarlo a otro reclusorio, o aun hospital o por fallecimiento, incluso si es posible de su libertad.

17) Derechos a salidas. Al recluso se le autorizara a salir de la Institución, en los casos de fallecimiento o enfermedad grave, debidamente probada de algún familiar, (padres, hijos, hermanos, esposa o concubino). Todo bajo la estricta responsabilidad y precaución del Reclusorio donde se encuentre.

18) Libertad de desarrollo pleno y de su propia personalidad, siempre y cuando no ofenda a nada ni a nadie.

19) Otros Derechos Indispensables. No ser sancionados sin haber sido informados de la infracción que se atribuya y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. (en caso de ser necesario un interprete, se le deberá otorgar).

Tiene Derecho a presentar peticiones o quejas al Director o funcionario encargado, a falta del Director en el reclusorio en que se encuentre.

Tiene Derecho a recibir a su Abogado Particular o al Defensor de Oficio, el lugar designado para ello, a no ser escuchado por funcionario sino lo desea, con la salvedad de que si puede ser vigilado visualmente.

Tienen Derecho a no ser utilizados gratuitamente en servicios al Director, (esto si suele ser muy frecuentemente), No tienen la obligación de pagar ningún dinero por algún beneficio de preliberación, la visita intima o la alimentación.

LAS OBLIGACIONES:

1) Acatamiento a los reglamentos carcelerios.

Sin el acatamiento a estos reglamentos el interno no se podría lograr el orden, la disciplina, tratamiento y los fines de rehabilitación social que tiene la institución.

2) Obligación de trabajar.

Esta obligación en los Reclusorios del Estado de Guanajuato, no siempre se cumple, puesto que las condiciones de trabajo aquí no son suficientes para dar trabajo a los

internos, y de esta manera los reclusos no sienten la obligación de trabajar, puesto que en realidad el estado los mantiene.

3) Indemnizar a la víctima.

Siempre se ha mirado a quien cometió el delito y casi nunca a la víctima del delito, que es veces la parte más débil y dañada. En consecuencia, es necesario que el recluso indemnice a la víctima con sus recursos económicos. Esta obligación surge de la propia sentencia del juez y de la ley que obliga a reparar el daño.

4) Obligación a la enseñanza básica.

La mayoría de los pobladores de los reclusorios proviene de los sectores marginados de la sociedad, y se caracterizan por tener escasos recursos o no tenerlos. En consecuencia una de las obligaciones fundamentales es la de asistir a la Escuela dentro de la prisión, para terminar por lo menos la escuela primaria.

PROHIBICIONES DE LOS RECLUSOS.

1) Prohibición de introducir elementos nocivos a la salud o seguridad.

Los reclusos no podrán introducir, usar, poseer, o

comerciar por si, ni por familiar, mucho menos por personal del reclusorio, bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotropicos, sustancias tóxicas, armas, explosivos y en general instrumentos que pongan en peligro la seguridad y el orden del reclusorio. (esta disposición en realidad es difícil de cumplir porque se ha visto que en todos los reclusorio, se introduce generalmente drogas, tanto por internos, familiares de los internos y hasta por personal de seguridad, aún a sabiendas de que esto es un delito más).

2) Prohibición de Privilegios o influencias personales.

Con esto nos referimos que es común que en las prisiones haya internos con ciertos privilegios, ya sea por influencias personales o por recursos económicos.

3) Prohibición de desempeñar empleos en la administración, o tener representación.

Con esto se entiende la prohibición de que los internos de los centros de reclusión desempeñen empleos o cargo alguno en la administración de los reclusorios o que ejerzan funciones de autoridad o representación o mandato de sus compañeros ante las autoridades. Esta prohibición generalmente no se cumple, ya que la existencia de "líderes" dentro de la

institución es usual, estos generalmente son los que llevan la representación de los otros prisioneros, especialmente para peticiones, también en caso de conflictos y otras circunstancias.

4) Prohibición de tener acceso a la documentación de los reclusorios.- Los internos solo pueden tener acceso a la información que se le pueda proporcionar por el personal del reclusorio de su propio expediente, en materia jurídica, médica, etc.

CAPITULO QUINTO .

EL PERSONAL PENITENCIARIO

SUMARIO

5.1. Importancia del
Problema. 5.2. Falta de
Personal de Carrera. 5.3.
Fines de la Formación en el
Servicio Penitenciario. 5.4.
El Personal Penitenciario.
5.5. Elementos Idóneos del
Personal Penitenciario.

5.1. IMPORTANCIA DEL PROBLEMA.

Sobre la Importancia de tener un buen personal penitenciario, se han ocupado las Naciones Unidas, los Congresos Internacionales, los Congresos de Criminología, los penólogos, los penitenciaristas y todos cuantos se han ocupado del tema de las cárceles.

Las deficiencias de un mal personal han sido destacadas. Las malas retribuciones, su escasez por falta de interés y de prestigio de la función, y los conceptos antiguos que todavía tenemos del "carcelero", han hecho que el estado de inferioridad de este personal no se haya elevado y encontrado nuevos horizontes.

La falta de escuelas penitenciarias, de cursos de perfeccionamiento y de la más íntima selección del personal que ingresa, también han contribuido al estado deplorable de la institución penitenciaria. Todo se hace "a dedo", todo se debe a influencias políticas o personales; todo se improvisa, ya que el personal que labora en la mayoría de los Centros de Readaptación Social Estatales y Cárceles Municipales, no tiene la debida capacitación que corresponde a lo delicado de su tarea.

Lo anterior, en virtud de que no en pocos casos el

personal penitenciario, tanto superior como subalterno, es nombrado sin preparación alguna y por consideraciones personales o políticas. Con frecuencia, militares o ex-militares, policías y ex-policías, son los preferidos.

Ni los programas de tratamiento más progresivos, ni los establecimientos más perfectos, pueden operar para lograr una mejora al interno sin un personal a la altura de su misión.

El personal, si no es todo, es casi todo.

El problema del personal penitenciario "quedo" en la historia un poco relegado en comparación a otros problemas por los cuales se tuvo más interés, como fue el de las construcciones penitenciarias". (1)

Es indispensable que en nuestros Centros de reclusión haya personal adecuado, con formación apropiada a la misión que le compete, decorosamente retribuido, con estabilidad en su empleo mientras dure su buen comportamiento y su capacidad profesional, que tenga el aliciente de progresar en la carrera de acuerdo a un eficaz sistema de méritos, por lo que un buen personal penitenciario puede hacer aceptable un mal establecimiento, y por el contrario, el mejor de los establecimientos materialmente hablando, será un fracaso para

(1) ARENAL, Concepción. "Estudios Penitenciarios". Vol. II. Obras Completas, Madrid, España, 1985. p. 58

lograr la readaptación social de los internos, si el personal no está a la altura de su misión.

5.2. FALTA DE PERSONAL DE CARRERA.

En casi todos los Centros de reclusión en nuestro Estado faltan directores y personal de carrera. "Casi siempre las designaciones son debidas a 'influencias' o 'favores' políticos del momento, con los consiguientes trastornos posteriores". (2)

Lo más adecuado y que debería hacerse es el escalafón en la carrera penitenciaria, con salarios dignos, con escuela penitenciaria, con cursos, etc., no es adecuado que los directores de Centros de Readaptación Social cambien rápidamente.

Por lo que en las instituciones penitenciarias nos encontramos con personas que no conocen nada del problema, pero que se sienten inquietas por él, y cuando se interesan o comienzan a desarrollar algún plan de trabajo son cambiadas en su puesto por la inestabilidad que existe en esos cargos. Lo mejor es la permanencia en el puesto, pero junto a ciencia y a técnica penitenciaria, ya que hace falta personal especializado, comprensión, humanidad, etc.

(2) BERNARDO DE QUIROS, Constanancio. "Lecciones de Derecho Penitenciario" Imprenta Universitaria. México, 1953. p. 69

Para coadyuvar al mejor tratamiento de las personas que han cometido un ilícito y se encuentran reclusas:

a) El personal deberá tener un nivel intelectual suficiente.

b) Antes de ingresar al trabajo en el Centro Penitenciario deberá seguir un curso de formación general, especial y aprobar satisfactoriamente exámenes teóricos y prácticos.

c) Posteriormente a su ingreso al servicio y durante el curso de sus labores, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional, siguiendo los cursos de perfeccionamiento que sería adecuado se organizaran periódicamente.

d) Todo el personal deberá conducirse y cumplir su función, en todas las circunstancias, de manera tal que su ejemplo ejerza una influencia benéfica sobre los detenidos y suscite su respeto.

5.3. FINES DE LA FORMACION EN EL SERVICIO PENITENCIARIO.

Entre los fines concretos de los programas, se establece el de aumentar la competencia del personal encargado de la vigilancia, estimular el interés del personal por su

trabajo, facilitar su ascenso, aumentar la satisfacción que le dé su trabajo, así como la dignidad en ejercicio de sus funciones, y fomentar la comprensión de la política del establecimiento a su servicio, en su aspecto teórico y práctico.

Es necesario el construir un proceso continuo de aprendizaje y de experiencia colectiva que permitan promover una mayor compenetración entre personal de diversas categorías, entre disciplinas diferentes y entre los antiguos y nuevos empleados.

5.4. EL PERSONAL PENITENCIARIO.

El Penitenciarismo cumplirá debidamente su misión por medio de tres elementos que son:

- El principio de legalidad.
- La arquitectura penitenciaria, y
- El personal penitenciario.

Por lo que respecta, al primer punto recordemos que toda persona que infringe las normas de convivencia social se hace acreedora a una sanción, y aquellas personas que violan específicamente una norma penal son sancionadas con una pena; ahora bien, dichas penas son aplicadas de acuerdo a la gravedad de la conducta tipificada dentro de un código penal.

Existen diferentes tipos de penas, desde pecuniarias hasta privativas de la libertad, en nuestro caso y por lo motivos de esta tesis, son de principal interés las penas que conllevan la privación de libertad, toda vez que nuestra actividad readaptatoria se lleva a cabo con los infractores de la ley penal al interior de la prisión.

El Estado Mexicano, a través de diversos ordenamientos jurídicos que emanan de su Constitución Política hace posible el logro de la convivencia social, misma que busca el respeto por las personas y bienes de las mismas, de ahí que aquellos sujetos que alteran esta convivencia social por medio de la realización de conductas delictivas son objeto de una sanción, que puede ser de diversos tipos, siendo de nuestro particular interés la pena de prisión, la cual se encuentra regulada por leyes y reglamentos.

Así, el sistema penitenciario, cuenta con una normatividad reguladora que permite, al menos teóricamente, cumplir con el sentido moderno de la pena, es decir la readaptación social.

lo antes expuesto valdría la pena expresar el pensamiento de Alfonso Quiroz Cuarón: "Una penitenciaria sin un Reglamento de Ejecución de Sanciones Privativas de Libertad es

una penitenciaria trunca, puesto que le falta tener las normas que dirigen a sus funcionarios hacia las metas que deben alcanzar".(3)

- El sistema penitenciario, como podemos apreciar juega un papel importante en la ejecución en las penas y medidas de seguridad, tal es el caso que la legalidad penitenciaria debe analizarse "...a todo lo largo de la pirámide normativa, con una pretensión de progresiva suficiente que vaya de lo general, sin estacionarse en grandes normas declarativas, a lo particular, que es la base inmediata y concreta del tratamiento en cada cárcel, en cada celda, para cada hombre. Así, la pretensión constitucional debe ser luego detallada por leyes, por reglamentos generales y particulares y por decisiones individualizadas, con debido fundamento criminológico y jurídico".(4)

Las fuentes del derecho que sustentan el principio de legalidad penitenciaria, entre otras, las siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 18, 19, 21 y 22, alude a las disposiciones relacionadas con el ámbito penitenciario.

(3) QUIROZ Cuarón, Alfonso. "Medicina Forense". Editorial Porrúa, S.A. 2a. Ed., 1977.p.46

(4) GARCIA Ramírez Sergio. "La Prisión". Fondo de Cultura Económica y Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1976.p.26

- El artículo 18 Constitucional se consagra íntegramente al ámbito antes mencionado iniciando desde la clasificación y el tratamiento del interno la autonomía de los sistemas penitenciarios de los Estados de la República.

- El artículo 19 Constitucional, en su párrafo tercero, hace patente la importancia del respeto a los Derechos Humanos de aquellos sujetos que infringieron la norma penal.

- El artículo 21 Constitucional se relaciona con el derecho penitenciario en la medida de que este último en su sentido amplio abarca toda forma de privación de libertad que es determinada por una autoridad judicial, aún cuando se trate de sanciones impuestas a infracciones administrativas.

- El artículo 22 centra su atención primeramente en la prohibición del uso de la violencia como método correctivo, así mismo contempla la humanización de la pena y, por último, prohíbe algunas penas calificadas como extremas.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

- La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

- La Ley Orgánica Municipal.

- Código Penal para el Estado de Guanajuato.

- La Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de Libertad para el Estado de Guanajuato.

- Y otras más relacionadas con los Derechos Humanos y las que rigen las Entidades Federales, cabe hacer la aclaración que los internos que se encuentran reclusos por delitos federales se rigen por lo establecido en la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados.

- Por lo que respecta a la Arquitectura Penitenciaria es de trascendental importancia el lugar físico donde se lleva a cabo la ejecución de la pena de prisión, toda vez que de ello dependerá en mucho el éxito o fracaso de la misma, habida cuenta de que el hombre privado de su libertad requiere de un sitio similar al medio social del cual fue segregado.

Los espacios físicos dignos son indispensables para que el sujeto privado de su libertad pueda desenvolverse como ser humano; es decir que pueda contar con un sitio para realizar actividades diversas que satisfagan tanto sus necesidades básicas como el trabajo y educación.

Se requiere de sitios adecuados donde pueda sentirse "bien" el hombre que ha fracasado en su relación social y que, sin embargo, con el deseo de reivindicación busque el cambio.

En estas condiciones debemos tratarlo como un ser humano. "...

Es innegable que la guarda, seguridad y vigilancia forman parte del régimen penitenciario. Pero resulta como costumbre por ejemplo de lo que no debe hacerse, atenderse sólo a ese postulado y olvidar que los presos -tarde o temprano- han de retornar a la sociedad y deben hacerlo en las mejores condiciones y con la mejor actitud y aptitud. Ese culto a la super seguridad no permite abrir los ojos ante cuestiones de vital importancia y significación como la arquitectura penitenciaria.

El concepto de "bien seguro" debe invertirse por el de "seguro y Bien". (5)

Los centros penitenciarios son y deben ser considerados como un pequeño mundo, por lo que además de sitios para custodia, deben contar con instalaciones para servicios varios, tales como: talleres, centro escolar y servicio médico, entre otros.

El mejorar los edificios penitenciarios es determinar para satisfacer las necesidades del hombre privado de su libertad. "El ordenamiento penitenciario tiene a satisfacer integralmente los derechos esenciales del hombre y asegurarle

5) NEUMAN, Elias. Irurzun J.Victor. "La Sociedad Carcelaria Aspectos Penológicos y Sociedad. Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina 2a. Ed. 1968.p.97

los estándares de vida mínimos, tanto de vida física como relación del individuo dentro de la penitenciaria, permitiéndole comportarse de manera que se pueda identificar lo más posible con la vida normal cuando uno está en libertad.

- Como la intimidad de la vida privada normal cuando uno está en libertad. Como la intimidad de la vida privada y todos aquellos momentos relacionados con la higiene y el físico que implica las actividades elementales y el cumplimiento de actividades colectivas durante el día".(6)

De tal manera que se busque crear las condiciones necesarias para el proceso de readaptación social, evitar la marginación del infractor de la norma penal y, así mismo, aprovechar el periodo de privación de la libertad para la aplicación del tratamiento readaptatorio que le sirva de base al interno para que pueda establecer una relación social adecuada a su externación.

El pugnar por mejores sitios para la custodia de aquellos hombres que han infringido la norma penal, es con el fin de que cuando la privación de libertad se efectúe, se provoque el menor daño posible al individuo, toda vez que creo que el edificio penitenciario constituye uno de los factores fundamentales para la aplicación del tratamiento

(6) D'LISSARO Alberto. "Arquitectura Penitenciaria". Mecanografiado. Documento Inédito. Italia, 1992.p.9

de readaptación social y, derivado de lo mismo, la recuperación social del individuo.

Y puesto que el tratamiento, dentro de la institución carcelaria, tenderá a manifestar en el mejor ambiente posible de relaciones humanas, se ha tratado de ejecutar conjuntos de edificios que no sean desmesurados, de medidas y capacidad limitadas y donde la relación hombre-espacio permita reproducir los modelos de vida social, en un ambiente que se puede integrar fácilmente con el mundo exterior de manera que el individuo preso pueda disfrutar de los recursos y las conexiones de la comunidad local con esto quiero decir que en un centro carcelario debe corresponder a las finalidades terapéuticas del régimen progresivo técnico de tal manera que los centros que no poseen espacios suficientes, resultan sitios adecuados para la degradación del hombre privado de su libertad habida cuenta de que se propicia la promiscuidad, la violencia y la contaminación criminal, entre otras.

- Por lo que respecta al Personal Penitenciario, la participación del personal penitenciario en la readaptación social es determinante, toda vez que ni las leyes mejores elaboradas, ni los edificios más modernos lograrán el objetivo terminal del sistema penitenciario, habida cuenta de que se trabaja con hombres, y por tal hecho, son los mismos hombres quienes buscarán su armonía social.

Por la adecuada aplicación del tratamiento progresivo técnico, el personal penitenciario constituye la parte fundamental del sistema, por lo que, a manera de recordatorio, apuntamos que dicho personal, según recomendación de la "Organización de las Naciones Unidas"⁽⁷⁾, se agrupa en cuatro grupos a saber:

- Directivos.
- Técnicos.
- Administrativos.
- Custodios.

El primer grupo formado por directivos está compuesto por:

- El Director.
- El Subdirector Jurídico.
- El Subdirector Técnico.
- El Subdirector Administrativo.
- El Jefe de Seguridad y Custodia.

El grupo de técnicos está integrado, entre otros por:

⁽⁷⁾ Organización de las Naciones Unidas. Primer Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 1955.

- Trabajadores Sociales.
- Psicólogos.
- Médicos.
- Pedagogos.
- Criminólogos.
- Profesores de Educación Especial.

El tercer grupo está formado por administrativos, compuesto principalmente por:

- Contadores.
- Secretarías.
- Analistas Técnicos.
- Técnicos en mantenimiento, etc.

El grupo de custodios está integrado básicamente por:

- Jefe de Servicios de Apoyo.
- Jefe de grupo.
- Supervisores.
- Custodios.

Personal que de acuerdo con sus conocimientos y preparación realiza actividades específicas tendientes a lograr la readaptación social del sujeto que ha delinquido.

En nuestro Estado desgraciadamente contamos con muy pocos "Centros de Readaptación Social que dependan del Estado, los cuales en su mayoría cuentan con casi todo el personal que se cita con anterioridad"⁽⁸⁾, aunque debe quedar bien claro que el personal que labora en los mismos no se encuentra preparado existiendo en la mayoría de los casos improvisaciones lo que nos lleva rotundamente al fracaso, en cuanto a la readaptación social del individuo lo anterior a causa de la falta de trabajo y en consecuencia la falta de partidas presupuestales para que el personal penitenciario sea seleccionado y capacitado antes y durante el desarrollo de sus actividades dentro del Centro de Reclusión.

Por lo que respecta a las "Cárceles Municipales, las cuales dependen únicamente de la administración municipal en contadas ocasiones llegan a tener un director con estudios universitarios, a esta fecha únicamente existen dos cárceles municipales las cuales cuentan con un Licenciado en Derecho (Celaya) y un pasante en Derecho (Salamanca), en las demás son gentes que tienen estudios máximos de primaria"⁽⁹⁾, por lo que debemos imaginar que tipo de readaptación se le puede dar a un interno si no se cuenta ni siquiera con un psicólogo, trabajadora social, que los orienten.

(8) Entrevista al Lic. Hugo Múndelo Liceaga, Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Guanajuato, de fecha 18 de Octubre de 1994.
(9) Entrevista al Lic. Juan Bermúdez, Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de Guanajuato, de fecha 18 de Octubre de 1994.

5.5. ELEMENTOS IDÓNEOS DEL PERSONAL PENITENCIARIO.

- 1.- Una cierta vocación social;
- 2.- Una sólida formación ética;
- 3.- Adecuada personalidad psicología y aptitud física;
- 4.- Un conocimiento preciso de la readaptación social como finalidad del tratamiento;
- 5.- Conocimiento apropiado de los medios indispensables para lograr esa finalidad; y
- 6.- Correcto dominio de las técnicas correspondientes a las funciones o tareas concretas que deban cumplir los funcionarios, ya sea director, personal de custodia, técnico o administrativo.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La cárcel es un complejo mosaico de diferentes problemas, como los edificios, la población, su clasificación, el personal penitenciario, el trabajo carcelario, la vida sexual en los Centros de Reclusión, pero todos estos problemas son consecuencia de uno mayor, que es de la criminalidad. Este último, a su vez tiene raíces en distintos aspectos sociales y económicos. Las necesidades económicas, las desigualdades sociales, engendran y colaboran en la comisión de nuevas y más fecundas formas de comisión de los delitos.

SEGUNDA.- Antes de la entrada a la cárcel y después de salir de ella hay dos problemas primordiales que le sirven de margen indispensable y que son causa de la reincidencia criminal. El primero es el de la delincuencia juvenil y de la minoridad. La mayoría de los delincuentes habituales y reincidentes, han comenzado su carrera en el campo del delito desde jóvenes. A los llamados Institutos Tutelares para Menores Infractores, de donde han tratado de fugarse, es a donde debemos remitirnos al hacer la historia clínica de los delincuentes. Allí es donde el Estado debería poner el mayor empeño técnico y presupuestario para evitar las causas de la criminalidad.

TERCERA.- Pero junto a este problema existe otro de no menor importancia, se trata de la ayuda a las personas que egresan

de una institución penitenciaria, ya que si no colaboramos con el hombre que sale desprovisto de elementos y que está cargado de problemas, no evitaremos la reincidencia. Si no le brindamos nuestra mano, tampoco podemos esperar nada de este hombre que aparece ante la sociedad como un leproso. No se le da certificado de buena conducta, si no que se le da precisamente el certificado de ex-interno, con el cual se le cierra las puertas de entrada para su reincorporación social.

CUARTA.- Considero además que para lograr efectivamente la readaptación social de las personas que han estado reclusas en una institución penitenciaria, sería indispensable desarrollar un sistema que permita una adecuada integración familiar que conllevaría a un desarrollo armónico entre los integrantes de la familia y los alejaría de las posibilidades de participar activamente en eventos criminosos. Afortunadamente en nuestro país contamos con algunas instituciones públicas y privadas tendientes al desarrollo de dicha finalidad, especialmente el Sistema Integral de la Familia, que puede ser el órgano que mediante un adecuado programa luche por la integración social y cultura de la familia en general y no dedique únicamente su atención a los hijos y a la madre, sino que extienda su laborar hacia el padre, elemento éste que en muchas ocasiones introduce el desorden en la familia propiciando con su irracional actitud, el que miembros de la familia consiente o inconscientemente incursionen en el campo del delito.

QUINTA.- Respecto a los menores de edad que desgraciadamente han incurrido en infracciones de carácter penal, es necesario que en los Institutos Tutelares o Centros de Readaptación Infantil se establezca un servicio de atención médico-social que verdaderamente funcione, atendido en todo caso por personal capacitado y que haya llegado al establecimiento por su capacidad, su sensibilidad y el interés en resolver el problema del niño delincuente, o infractor y no improvisados que ocupen el lugar por contactos con funcionarios del Gobierno, con especialistas en la conducta infantil en los aspectos psicológicos, un médico y trabajadores sociales. La mayoría de los menores infractores enviados a los Centros de Readaptación se han convertido en delincuentes adultos, que no son sino pruebas vivientes del inicio de un círculo vicioso que podríamos manifestar de la siguientes manera:

Desunión Familiar---Niño Delincuente---Ministerio
Público---Instituto Tutelar---Desunión Familiar---Adulto
Delincuente---Ministerio Público Centro Penitenciario---
Libertad----- Ministerio Público---Centro Penitenciario.

SEXTA.- Hasta la fecha la Sociedad y el Estado se han enfrentado ineficazmente contra el delito. En mi criterio la esterilidad de esta lucha parte del principio de que es una actividad preventiva que no le reporta beneficios al Estado o a

la sociedad, como lo es cualquier otra actividad que a través de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, o bajo cualquier otra denominación reporta sustento económico al Estado, que exceptuando la adecuación oficial, siempre deriva en utilidad económica al Estado, por ejemplo el Sector Salud al que contribuyen los particulares en forma cuantiosa.

SEPTIMA.- Considero erróneo el criterio con que se han combatido el delito desde el punto de vista económico. Si el Estado y la sociedad se decidiera a invertir mayores recursos en lograr una verdadera integración familiar y un adecuado tratamiento reorientador a los niños delincuentes.

OCTAVA.- Además que se darían por primera vez los pasos adecuados con la lucha contra el delito, estaríamos rompiendo los eslabones iniciales del círculo vicioso que oprime a aquellos seres que en nuestra sociedad, salvo factores diversos de criminogénesis provienen en su gran mayoría de hogares destruidos. Estoy segura que en un mediano plazo disminuiría notablemente el índice delictivo con el consiguiente ahorro económico y social para el Estado y la Sociedad.

NOVENA.- Respecto de los adultos delincuentes, es forzoso que se dejen de considerar como números o datos estadísticos y se presente atención particular para cada caso, la convivencia con los infractores de la ley penal, nos hace apuntar en nuestro

país como causas del crimen las siguientes: ignorancia, miseria, promiscuidad, alcoholismo y/o drogadicción, ambición, marcada desigualdad, falta de empleo, etcétera, etc. En general encontramos el mismo panorama que con los menores de edad, pues salvo honrosas excepciones que se dan en algunos Estados, nuestro sistema penitenciario se compone de grandes hoteles, en donde son confinados los que delinquen, sin que nadie se preocupe por establecer el origen de su delincuencia, ni mucho menos el tratarse de corregir dichas causas.

Para tratarse de romper el círculo viciosos de: Delincuente---Prisión---Delincuente---Prisión; Considero sería necesaria una reforma legislativa y penitenciaria con las siguientes bases:

a) El establecimiento de un sistema penitenciario preocupado realmente por la readaptación de cada persona que delinca, contemplando su aspecto físico, psicológico y social, para tener un margen muy elevado de readaptación y romper así el esquema del círculo vicioso tan Nocivo para la sociedad.

b) De ser posible y complementando lo anterior, el establecimiento y adaptación del sistema de sentencia determinada como castigo e indeterminada como readaptación social dependiendo del caso en particular y del delito

cometido, en nuestros Códigos Penales, porque la realidad nos enseña que la readaptación de un ser humano no depende, ni ha dependido nunca del número de años que permanezca en prisión y es aberrante que en nuestro "MODERNO" sistema de penología, cuando todos los tratadistas y los mismos carceleros hablan de readaptación, y no de castigo, como el fin último de la pena, nos encontramos con códigos que establecen 30 años de prisión o aún más y con seres humanos que en la actualidad, en muchas partes de la República tienen 15 años reclusos o más. Es por ello que propongo la implantación de la Sentencia determinada, para castigo, indeterminada para que con toda seriedad habiendo recibido la atención adecuada a su caso da interno permanezca en prisión el tiempo mínimo e indispensable para su readaptación real, o en caso contrario de enfermos mentales, no susceptibles de readaptación se les mantenga en instituciones adecuadas a su Estado y no se les reintegre al seno de la sociedad donde constituyen un peligro.

DECIMA.- Las presentes conclusiones deben ser adoptadas como propuestas y se abatiría en forma natural el índice delictivo, con el siguiente ahorro social y económico, pues disminuiría el número de delincuentes, el tiempo que permanecería en prisión, lo que traería aparejado una disminución en el personal de custodia y vigilancia de las instituciones penitenciarias, el

costo de días-hombre en prisión (siempre sufragado por el Estado) y en general de todo el aparato burocrático destinado hasta ahora a combatir el crimen.

DECIMA PRIMERA.- La readaptación social del delincuente en el sistema penitenciario mexicano no existe, aunque la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado de Guanajuato, señala que la readaptación es la finalidad de la pena, las disposiciones resultan letra muerta por no cumplirse. El problema es mundial, con honrosas excepciones, ya que ni los países más avanzados ponen en práctica la readaptación social del delincuente; Por lo general el éxito en una prisión se mide por su seguridad y no por la rehabilitación social de quienes han pasado por la misma. La prueba se encuentra en las investigaciones antes hechas y comentarios de las diferentes personas que laboran y están conscientes de este problemas social, estos comentarios se hacen en base al número de evasiones y no al de prisioneros que no vuelven a la cárcel.

Esto nos demuestra como el instituto penitenciario actúa solo para seguridad sin abarcar la rehabilitación.

DECIMA SEGUNDA.- También propongo que con la medida del tiempo, se vallan creando sistemas abiertos en lugar de reclusorios o prisiones, ya que como se hablo no implican tanto gasto para el

estado, se logra más rápido la readaptación, se tiene trabajo, entre muchas otras ventajas. (esto solo para algunos internos con ciertas características)

BIBLIOGRAFIA

I- TEXTOS.

- 1.- ALVARADO Ruiz, José Luis y Otros. "Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria", Tomo 10. INACIPE. México, 1992.
- 2.- ARENAL, Concepción. "Estudios Penitenciarios". Vol. II. Obras completas, Madrid, España, 1985.
- 3.- BECCARIA, Cesar Bonesana, Marques de. "Tratados de los Delitos y de las penas". Traducción Costancio Bernardo de Quiroz. Editorial José M. Cajica, Puebla, 1957.
- 4.- BERNALDO de Quiróz, Constancio. "Lecciones de Derecho Penitenciario" Imprenta Universitaria. México, 1953.
- 5.- BERNALDO de Quiróz, Costancio. "Lecciones de Derecho Penitenciario", Imprenta Universitaria, México, 1953. p. 112
- 6.- BERGALI, Roberto. "¿Readaptación Social por Medio de la Ejecución Penal?", Editorial Alcala. Buenos Aires, 1977. p. 43
- 7.- BURGOA Orihuela, Ignacio. "las Garantías Individuales", Editorial Porrúa, S.A., 2a. Ed., México, 1985. p.89
- 8.- CARRANCA y Rivas Raúl, "Derecho Penitenciario", Editorial Porrúa, S.A., 3a. Edición., México, 1986.

- 9.- CARRANCA y Rivas Raúl, "Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México", Editorial Porrúa, S.A., México, 1974.
- 10.- CUELLO CALON Eugenio. "La Moderna Penología". Bosch, Casa Editorial, S.A., 3a. Reimpresión. 1974.
- 11.- D'LASSARO Alberto. "Arquitectura Penitenciaria". Mecanografiado. Documento Inédito. Italia, 1992.
- 12.- GARCIA Ramírez, Sergio. "Manual de Prisiones". Editorial Porrúa, México, 1980.
- 13.- GARCIA Ramírez Sergio. "La Prisión". Fondo de Cultura Económica y Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1975.
- 14.- GARCIA Pelayo Ramón y GROSS. "Pequeño Larousse Ilustrado". Ediciones Larousse, México, 1977.p.98.
- 15.- GARCIA Ramírez Sergio. "Cuestiones Criminológicas y Penales Contemporáneas", Editorial Porrúa, 2a. Ed. México, 1971. p.25.
- 16.- MALO Camacho Gustavo. "Manual de Derecho Penitenciario Mexicano", Editorial Biblioteca Mexica de Prevención y Readaptación Social. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1976. p. 77

17.-MARCO DE PONT Luis. "Penología y Sistemas Carcelarios". Tomo I y II, Ediciones Palma, Buenos Aires, 1975.

18.- NEUMAN Elias y Irurzun J. Víctor. "La Sociedad Carcelaria, Aspectos Penológicos y Sociedad". Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina, 2a. Ed. 1968.

19.- QUIROZ Cuarón Alfonso. "Medicina Forense". Editorial Porrúa, S.A., 2a. Ed., 1977.

20.- VEGA, José Luis. "175 años de Penitenciarismo en México" en Obra Jurídica Mexicana. PGR, México, 1985.

II.- LEYES Y CODIGOS.

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Constitución política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

3.- Código penal del Estado de Guanajuato.

4.- Reglamento Interior para los Centros de Readaptación Social del Estado de Guanajuato, publicado en Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, en fecha 21 de Abril de 1992.

5.- Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado de Guanajuato.

III.- FUENTES DIVERSAS.

- 1.- Organización de las Naciones Unidas. Primer Congreso sobre Prevención del Delito y tratamiento del Delincuente. Ginebra, 1955.
- 2.- Entrevista al Lic. Hugo Mondelo Liceaga, Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Guanajuato, de fecha 18 de Octubre de 1994.
- 3.- Entrevista al Lic. Juan Bértmudez, Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado, de fecha 18 de Octubre de 1994.
- 4.- Entrevista al Dr. Juan Manuel Malacara Hernández, Director del Instituto de Investigaciones Médicas del Estado de Guanajuato, de fecha 7 de Agosto de 1994.
- 5.- Entrevista al Lic. Antonio Obregon Padilla, Procurador General de Justicia en el Estado, de fecha 23 de Diciembre de 1994.
- 6.- Obra Citada por García Ramírez Sergio. "El Artículo 18 Constitucional: Sistema Penitenciario". Editorial UNAM, México, 1967.
- 7.- Obra Citada por HOWARD John. "El Estado de las Prisiones en Europa". Inglaterra, 1777.